



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

TRAZABILIDAD	2020IE0008933 de 31-01-2019 traslado a la Colegiatura del Hallazgo Fiscal No 19 AC Auditoria COMFAMILIAR de Nariño, vigencias 2017-2018 2024IE0079111 de 23-07-2024 Oficio de reasignación sustanciación PRF
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80523-2020-36059
CUN SIREF	AC-80523-2020-30349
ENTIDAD AFECTADA	FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCION AL CESANTE –FOSFEC
CUANTÍA DEL DAÑO	IMPUTACIÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$471.287 279) FALLO SESENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$62 025 255)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR de Nariño, NIT 891 280 008-1, ejecutora del programa 40 mil primeros empleos JUAN CARLOS VILLOTA TORO, CC 12 992.914 Coordinador de la Agencia de Empleo de Comfamiliar (12-01-2016 a 15-01-2018) WILLIAM ARBEY TEPUD VERDUGO, CC 13 070 103 Secretario General y Jurídico de Comfamiliar (16-10-2012 a 30-06-2020) POLLO AL DÍA SAS, NIT 900086880-9 ejecutora de los recursos de los convenios del programa 40 mil primeros empleos Nos 037 y 144 de 2017 CHAMORRO PORTILLA SAS NIT 891224005-1 ejecutora de los recursos de los convenios del programa 40 mil primeros empleos Nos 080 y 181 de 2017
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524 654-6 (Póliza de manejo No 436-60-99400000096)

ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República procede a proferir **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PRF-80523-2020-36059 FOSFEC** conforme a las siguientes consideraciones



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política, el control fiscal es una función pública cuyo ejercicio se le ha atribuido a la Contraloría General de la República

El numeral 5 del artículo 268 *ejusdem* modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 señala como una atribución del Contralor General de la República *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"*

Las disposiciones constitucionales referidas encuentran su desarrollo principalmente en el Decreto-Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto Ley 405 de 2020, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y las Resoluciones Orgánicas CGR Nos 6541 de 18 de abril de 2012, 0748 de 26 de febrero de 2020, expedidas por la Contraloría General de la República

Respecto de la naturaleza de los recursos comprometidos en el *sub lite*, habrá de decirse lo siguiente

La Resolución 00347 de 6 de febrero 2015 del Ministerio del Trabajo creó el programa nacional *"40 Mil Primeros Empleos"* como un mecanismo para mejorar la empleabilidad de la población entre 18 y 28 años de edad, que sean bachilleres, que no hayan podido continuar con sus estudios o recién graduados de programas de educación superior que no cuentan con experiencia laboral afín al título de formación obtenido. En el artículo 6 de la norma en cita se señala que *"Para financiar este programa se destinará la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300 000 000 000), con cargo a los recursos no ejecutados en la vigencia 2014 del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al cesante – FOSFEC, acuerdo a la información certificada por la Superintendencia del Subsidio Familiar con corte a 31 de diciembre de 2014"*

Así entonces, los recursos que financian el programa corresponden al FOSFEC creado por la Ley 1636 de 2013¹ para ser administrado por las Cajas de Compensación Familiar. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y de Protección al cesante FOSFEC es un fondo especial del orden nacional que se adecúa a la definición del artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto Ley 111 de 1996) *"Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador"*

Según interpretación de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República vertida en el concepto CGR-OJ-155 de 18 de octubre de 2018 (2018IE0080631), luego de analizar detalladamente los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional², los recursos que manejan las Cajas de Compensación Familiar son rentas parafiscales *"por cuanto tienen una afectación especial que no puede ser destinada a otras finalidades distintas a las previstas en la ley"*. Más adelante conceptuó, *"el criterio enunciado por la Corte Constitucional en el sentido que los aportes efectuados al Sistema de Subsidio Familiar son "rentas parafiscales atípicas" (), armoniza con la ampliación sobre la destinación específica de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC"* y luego de detallar en un capítulo del concepto algunas de las destinaciones dadas por el legislador a los recursos del Fondo, señaló sobre el control fiscal

¹ "ARTICULO 19 CREACIÓN DEL FONDO SOLIDARIO DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE (FOSFEC) Créase el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), el cual será administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objeto será financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones que de este se desprendan con el fin de proteger de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y que facilite la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral"

² Entre otras las sentencias C-1173 de 2001, C-724 de 2015, C-655 de 2003



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

"En la sentencia C-655 de 2003, M P Rodrigo Escobar Gil, la Corte Constitucional tras exponer las características de los recursos parafiscales (señaló) que los recursos que manejan las EPS y las CCF hacen parte del ciclo de la seguridad social", "finalmente se encuentra que en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 15 de agosto de 2006, Referencia 11001-03-06-000-2006-00073-00 1763, Radicación Interna 1763, se analizó si existía una distribución de competencias entre las contralorías territoriales y la Contraloría General de la República para ejercer el control fiscal sobre las Cajas de Compensación Familiar Determinando que, si bien las Cajas de Compensación están distribuidas en los diferentes departamentos y municipios del país, este hecho no las convierte en entidades de la administración pública del nivel nacional o territorial. Así mismo se advierte que como quiera que los recursos parafiscales que administran las Cajas de Compensación son recursos públicos en tanto hacen parte del Sistema General de Seguridad Social, fruto de la Soberanía del Estado, aunque sean de carácter extrapresupuestario, que no pertenecen a las Cajas, ni a los trabajadores o empleadores, ni a las entidades territoriales, la competencia para ejercer el control fiscal sobre los mismos, le corresponde a la Contraloría General de la República, como máximo órgano de control fiscal ()"

En el referido concepto (radicado 1763), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló.

"La competencia de la Contraloría General de la República, frente a la gestión fiscal de los recursos parafiscales que administran las Cajas de Compensación Familiar, tiene como propósito la protección de estos recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social que, aunque no ingresan al Presupuesto General de la Nación, no pierden por esto su esencia pública y no dejan de tener un destino inherente a las finalidades del Estado "

Ahora bien, el artículo 12 de la Resolución Organizacional CGR 0748 de 26 de febrero de 2020 dispone que, para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los factores territorial, subjetivo y objetivo, correspondiendo el primero al *"lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos"*

Entonces, dada la competencia adjudicada por la Constitución Política, la Resolución 0748 de 2020 y la ejecución de los recursos en el Municipio de Pasto, es la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República la competente para conocer y tramitar la presente acción fiscal.

II. HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal descritos en el formato de traslado de hallazgo y en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal son los siguientes

"Entre COMFAMILIAR DE Nariño y empresas privadas se firmaron convenios para ejecutar recursos asignados al programa "40 mil nuevos", con el Objeto de "() establecer los compromisos (...) para facilitar la transición de la población joven, entre 18 y 28 años , entre los procesos de formación y mercado laboral en el marco del programa 40 mil primeros empleos()", se evidenció que cuatro convenios celebrados en la vigencia 2017 y analizados en la muestra de auditoría no cumplían con los objetivos y requisitos del programa y por tanto con el objeto del convenio observados son los siguientes

Tabla No. 63

**CONVENIOS CELEBRADOS PARA EJECUTAR EL PROGRAMA "40 MIL NUEVOS EMPLEOS"
-VIGENCIA 2017**



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

Convenio	Empresa	Fecha Suscripción	Fecha postulación vacante	Valor pactado En miles de pesos	Valor pagado Según actas de liquidación	Perfil empleos pagado
037-2017	POLLO DIA SAS AL	22/02/2017	24/02/2017	178 873 727	144 489 465	13 bachilleres
						5 técnicos
						6 tecnólogos
						1 profesional
144-2017	POLLO DIA SAS AL	17/05/2017	28/06/2017	127512513	108 581 813	8 bachilleres
						7 tecnicos
						3 tecnólogos
181-2017	CHAMORRO PORTILLA SAS	3/11/2017	9/11/2017	100664880	99 546 411	15 bachilleres,
080-2017	CHAMORRO PORTILLA SAS	17/03/2017	21/03/2017	131103781	118 669 590	14 bachilleres
						3 tecnólogos
						2 técnicos
						1 profesional
TOTAL PAGADO					471.287,279	

Fuente Archivos contractuales 2017 COMFAMILIAR de NARIÑO, www.serviciodeempleo
Elaboro Equipo auditor

Revisada la información soporte de la etapa previa y contractual de los convenios referidos y cotejada con los sistemas SISU -Trayectoria en nómina por trabajador, el reporte en Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, (PILA), certificaciones de Coordinación de aportes de la Caja y la página web del servicio de empleos, se establece que los jóvenes que se reportan como beneficiarios del programa no se encontraban cesantes y que tenían vinculación con la empresa que suscribe el convenio

De lo anterior se concluye que

- 1 La Caja como operador del programa "40 mil nuevos empleos", omitió el cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos en el manual operativo, requisito para participar y ser beneficiario de los apoyos económicos otorgados a las empresas parte de los convenios censurados
- 2 No se cumplió con el objetivo del programa , teniendo en cuenta que los jóvenes que se relacionan en la ejecución de los convenios, estaban laborando al servicio de la empresa contratista, en periodos de meses y años anteriores a la firma del convenio respectivo, se observa que dentro de la ejecución del convenio la empresa presenta contratos laborales a términos definido, para soportar el cumplimiento de las cláusulas pactadas, consignando fechas que no consultan la realidad laboral de los jóvenes dentro de la empresa que recibe el apoyo económico
- 3 No existían vacantes en las empresas que celebraron convenio, teniendo en cuenta que, de conformidad a la información reportada, referente a postulación de vacantes por las empresas observadas, esta es posterior a los convenios, tal cual se evidencia en la tabla referida
- 4 Los jóvenes que se reportan como contratados en ejecución del convenio, poseen experiencia laboral de conformidad con su nivel educativo, aunado a que se encuentran vinculados con la empresa antes de la suscripción del convenio, se puede concluir de manera diáfana que no se encontraban en la búsqueda activa de empleo, ni se encontraban en transición entre los procesos de formación y el mercado laboral, por cuanto los aportes realizados a la caja según certificación indican que conservan el mismo nivel laboral, en contravía de los objetos del convenio

Se observa que no se cumple con los requisitos para firmar y ejecutar recursos mediante convenio, y que las empresas a las cuales se le entregaron recursos públicos financiaron parte de la planta de personal a su cargo, generando un detrimento al Erario por \$471 287 279 (Ver tabla 63)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

Lo anterior se ocasionó por fallas en la aplicación de los sistemas y mecanismos de control interno como la observancia de procesos y procedimientos establecidos en el manual operativo del programa, fallas de carácter jurídico "

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos de derecho de la actuación que se adelanta las siguientes normas

- Artículos 267 y 268 de la Constitución Política modificados por el Acto Legislativo No 4 de 2019
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
- Resolución 347 de 6 de febrero de 2015, por medio de la cual se crea el programa "40 000 primeros empleos
- Resolución 1490 de 24 de abril de 2015, por la cual se establece el porcentaje que las Cajas de Compensación destinarán para la financiación del programa "40 mil primeros empleos" y se adopta su manual operativo
- Circular 0042 de 10 de agosto de 2016 Ministerio del Trabajo por medio de la cual se adopta la versión 4 0 del Manual Operativo del programa 40 mil primeros empleos

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con el hecho dañoso es el FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCION AL CESANTE - FOSFEC administrado en Nariño por La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO identificada con NIT. 891 280 008-1 representada legalmente por su Director Administrativo

V. ACTUACIONES PROCESALES

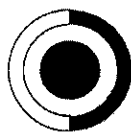
Las principales actuaciones procesales adelantadas son

- Auto No 427 de 11 de diciembre de 2020 por medio del cual se abrió el proceso ordinario de responsabilidad fiscal, providencia notificada así (Archivo SIREF 65_auto no427)
 - COMFAMILIAR DE NARIÑO notificación personal por aviso físico radicado 2021EE0154353 de 17-09-2021, entregado el 21-09-2021 (Archivo SIREF 152_2021ee0154353_notificacion por aviso comfamiliar)
 - JUAN CARLOS VILLOTA TORO notificación personal por aviso físico radicado 2021EE0154405 de 17-09-2021, entregado el 21-09-2021 (Archivo SIREF 146_2021ee0154405 notificacion por aviso juan carlos villota)
 - WILLIAM TEPUD VERDUGO notificación personal por correo electrónico radicado 2021EE0154493 de 17-09-2021 realizada a su apoderado reconocido con Auto No. 444 (Archivo SIREF 145_2021ee0154493_notificacion personal apoderado william tepud)
 - POLLO AL DÍA SAS notificación personal realizada el 13 de enero de 2021 a su representante legal (radicado 7002980) (Archivo SIREF 147_notificacion apertura guillermo heli mejia)
 - CHAMORRO PORTILLA SAS notificación personal realizada el 10 de junio de 2021 por conducto de apoderado (radicado 7002988) (memorial poder radicado 2021ER0053260) (Archivo SIREF 145_20210610 notificacion personal chamorro portilla)
 - Comunicación vinculación Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa efectuada con radicado 2020EE0167782 de 31-12-2020 enviado por correo electrónico (Archivo SIREF 121_2020ee0167782_primera comunicacion aseguradora solidaria)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

- Auto No 072 de 23 de febrero de 2021 por medio del cual se reconoció personería a un apoderado (vinculado Chamorro Portilla SAS) (Archivo SIREF 147_20210223 auto 072 reconoce personería)
- Auto No 142 de 12 de abril de 2021 por medio del cual se reconoció personería a un apoderado (vinculado Pollo al Día SAS) (Archivo SIREF 148_20210412 auto 142 reconoce personería)
- Auto No 414 de 3 de septiembre de 2021 por medio del cual se reconoció personería a un apoderado sustituto (vinculado Chamorro Portilla SAS) (Archivo SIREF 66_auto 414 sustituye poder)
- Auto No 444 de 14 de septiembre de 2021 por medio del cual se reconoció personería a un apoderado (vinculado William Tepud) (Archivo SIREF 68_auto 444 reconoce personería)
- Auto No 100 de 18 de febrero de 2022 por medio del cual se fija fecha para recibir versiones libres (Archivo SIREF 70_auto 100 cita version, 170_estado 21 - narino de 21 de febrero de 2022)
- Auto No 127 de 28 de febrero de 2022 por medio del cual se acepta la revocatoria de un poder y se reconoce personería a un apoderado (vinculado Chamorro Portilla SAS) (Archivo SIREF 149_20220228 auto 127 acepta revocatoria poder y reconoce personería)
- Auto No 465 de 24 de mayo de 2022 por medio del cual se fija nueva fecha para recibir versiones libres (Archivo SIREF 71_auto no 465 cita version, 158_estado 80- narino de 25 de mayo de 2022)
- Auto No 779 de 24 de agosto de 2022 por medio del cual se fija nueva fecha para recibir versiones libres (Archivo SIREF 78_auto no 779 cita version chamorro portilla, 199_estado 137 narino de 25 de agosto de 2022)
- Auto No 1005 de 26 de octubre de 2022 por medio del cual se decretan pruebas (Archivo SIREF 96_auto no 1005 decreta pruebas, 192_estado 176 narino de 27 de octubre de 2022)
- Auto No 036 de 20 de enero de 2023 por medio del cual fija nueva fecha para práctica de testimonios (Archivo SIREF 97_auto no 036 prf2020-36059, 172_estado 007 narino de 23 de enero de 2023)
- Auto No 228 de 23 de marzo de 2023 por medio del cual se decreta una medida cautelar (bienes de Pollo Al Día SAS y Chamorro Portilla SAS) (Archivo SIREF 99_auto no 228 prf2020-36059, 196_estado 161 narino de 27 de diciembre de 2023) Radicado 2023ER0078281 de 08-05-2023 inscripción medida cautelar Pollo Al Día SAS y 2023ER0245221 de 26-12-2023 inscripción medida cautelar Chamorro Portilla SAS (Archivo SIREF 150_20230508 respuesta inscripcion medida cautelar, 151_20231226 respuesta inscripcion medida cautelar)
- Auto No 303 de 18 de abril de 2023 por medio del cual se autoriza la expedición de copias (Archivo SIREF 152_20230418 auto 308 autoriza copias prf)
- Auto No 385 de 19 de mayo de 2023 por medio del cual imputa responsabilidad fiscal notificado así (Archivo SIREF 102_auto no385 prf2020-36059)
 - CONFAMILIAR DE NARIÑO notificación personal por correo electrónico radicado 2022EE0087473 de 31-05-2023 Id mensaje 4-72 No 11667 (Archivo SIREF 148_2023ee0087473_notificacion electronica confamiliar)
 - JUAN CARLOS VILLOTA TORO notificación personal por correo electrónico radicado 2022EE0087506 de 31-05-2023 Id mensaje 4-72 No 11678 (Archivo SIREF 150_2023ee0087506_notificacion electronica apoderado juan carlos villota)



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

- WILLIAM TEPUD VERDUGO notificación personal por correo electrónico radicado 2022EE0087521 de 31-05-2023 Id mensaje 4-72 No 11676 (Archivo SIREF 149_2023ee0087521_not apoderado de william tepud)
 - POLLO AL DÍA SAS notificación personal por correo electrónico radicado 2022EE0087535 de 31-05-2023 Id mensaje 4-72 No 11681 (Archivo SIREF 151_2023ee0087535_notificacion electronica apoderado pollo al dia)
 - CHAMORRO PORTILLA SAS notificación personal realizada el 4 de julio de 2023 por conducto de apoderado (radicado 6195148) (Archivo SIREF 153_20230704 notificacion personal imp chamorro portilla)
 - Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificación personal por correo electrónico radicado 2023EE0108697 de 05-07-2023 Id mensaje 4-72 No 43557 (Archivo SIREF 154_20230705 notificacion electronica imp solidaria)
- Auto No 584 de 4 de agosto de 2023 por medio del cual se reconoció personería a un apoderado y se autorizan copias (Aseguradora Solidaria de Colombia) (Archivo SIREF 103_auto no 584 prf2020-36059, 177_estado 106 narino de 08 de agosto de 2023 (1))
 - Auto No 649 de 24 de agosto de 2023 por medio del cual se decretan pruebas después de imputación (Archivo SIREF 105_auto no 649 prf2020-36059, 187_estado 113 narino de 28 de agosto de 2023)
 - Auto No 764 de 26 de septiembre 2023 por medio del cual se reconoce personería y se reprograman diligencias probatorias (Archivo SIREF 106_auto no 764 prf2020-36059, 160_estado 125 narino de 28 de septiembre de 2023)
 - Auto No 068 de 31 de enero de 2024 por medio del cual se decretan pruebas de oficio (Archivo SIREF 117_auto no 068 prf2020-36059, 153_estado 015 narino de 01 de febrero de 2024)
 - Auto No 872 de 4 de octubre de 2024 por medio del cual se ordena la aclaración de un informe técnico (Archivo SIREF 132_auto no 872 prf2020-36059, 133_20241007 prf-36059 estado auto 872)
 - Auto No 931 de 22 de octubre de 2024 por medio del cual se deja a disposición de las partes un informe técnico (Archivo SIREF 141_auto no 931 prf2020-36059, 143_20241023 prf-36059 estado auto 931, 142_20241024 prf-36059 traslado informe tecnico).

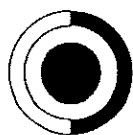
VI. ACERVO PROBATORIO

Las pruebas obrantes válidamente en el proceso de responsabilidad fiscal corresponden a las siguientes

6.1. Soportes del hallazgo de auditoría (Archivos SIREF del 1 al 64)

Convenio 037 de 2017

- Convenio No 037 de 22 de febrero de 2017 suscrito entre la Caja de Compensación Familiar de Nariño y el Representante Legal de Pollo al Día SAS en el marco del programa “40 mil primeros empleos” por valor total de \$178 873 727 (contratación de 13 bachilleres, 5 técnicos, 6 tecnólogos y 1 profesional), plazo de ejecución 22-02-2017 a 22-02-2018 (Archivo SIREF 9_a carpeta convenio 037-2017 pollos al dia sas primera parte)
- Solicitud de contratación, solicitud registro presupuestal, certificación disponibilidad de recursos GMF (revisor fiscal) y coordinadora Contabilidad COMFAMILIAR, certificación autorización suscripción contratos, designación supervisor del convenio (Juan Carlos Villota, Coordinador Agencia de Empleo), póliza de cumplimiento Seguros del Estado 41-45-101049677



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

- Documentos Pollo Al Día SAS certificado de existencia y representación, RUT, certificación bancaria, cédula representante legal, designación supervisor del convenio
- Validación vacantes empresa y escogencia (Archivo SIREF 16_o37 seleccion jovenes_1 y 17_validacion vacantes pollos al dia)
- Contratos individuales de trabajo a término fijo, fecha de inicio 01-03-2017
- Certificaciones trayectoria laboral (Archivo SIREF 12_i convenio 037 cert, trayectoria laboral_1)
- Informe seguimiento obligaciones convenio de 18-07-2017 (José Daniel Solarte Basante), certificación gerente talento humano Pollo al Día de 16-06-2017, planillas pago seguridad social, cuenta de cobro de 07-07-2017, informe seguimiento obligaciones convenio de 24 de agosto de 2017 (José Daniel Solarte Basante), acta de visita empresarial, solicitud aclaración pago nóminas de 23-10-2017 y respuesta
- Comprobantes de pago. 0083509-2017-07-26 por \$82 645 779, 0093411-2018-07-09 por \$61 843 686 (Archivo SIREF 14_c - primer pago convenio no 037, 15_d - segundo pago convenio no 037)
- Acta de liquidación de 11-07-2018, valor ejecutado \$144.489 465

Convenio 144 de 2017

- Convenio No 144 de 17 de mayo de 2017 suscrito entre la Caja de Compensación Familiar de Nariño y el Representante Legal de Pollo al Día SAS en el marco del programa "40 mil primeros empleos" por valor total de \$127 512 513 (contratación de 8 bachilleres, 7 técnicos, 3 tecnólogos), plazo de ejecución 17-05-2017 a 16-05-2018 (Archivo SIREF 47_convenio no 144-2017 pollos al dia sas)
- Solicitud de contratación, solicitud registro presupuestal, designación supervisor del convenio (Juan Carlos Villota, Coordinador Agencia de Empleo), póliza de cumplimiento Seguros del Estado 41-45-101051127
- Documentos Pollo Al Día SAS certificado de existencia y representación, RUT, certificación bancaria, cédula representante legal, designación supervisor del convenio
- Validación vacantes empresa y escogencia (Archivo SIREF 43_conv 144 de 2017 insc vac, 42_144-seleccion de jovenes_1)
- Contratos individuales de trabajo a término fijo, fecha inicio 01-07-2017
- Informe seguimiento obligaciones convenio de 09-03-2018 (José Daniel Solarte Basante), certificación gerente talento humano Pollo al Día de 12-10-2017, planillas pago seguridad social, informe seguimiento obligaciones convenio de 04-12-2018 (José Daniel Solarte Basante), acta de visita empresarial de 15-08-2018, formato seguimiento a vínculo laboral
- Comprobantes de pago 0089228-2018-01-26 por \$59 186 577, 00966238-2018-10-09 por \$49 395 236 (Archivo SIREF 46_primer pago convenio no 144 pollos al dia sas, 41_segundo pago convenio no 144 pollos al dia sas)
- Acta de liquidación de 10-10-2018, valor ejecutado \$108 581 813

Convenio 080 de 2017

- Convenio No 080 de 17 de marzo de 2017 suscrito entre la Caja de Compensación Familiar de Nariño y el Representante Legal de Chamorro Portilla SAS en el marco del programa "40 mil primeros empleos" por valor total de \$131 103 781 (contratación de 14 bachilleres, 3 técnicos, 2 tecnólogos), plazo de ejecución 17-03-2017 a 16-03-2018 (Archivo SIREF 21_convenio no 080-2017 chamorro portilla sas)
- Solicitud de contratación, solicitud y registro presupuestal, certificación disponibilidad de recursos GMF (revisor fiscal) y coordinadora Contabilidad COMFAMILIAR, certificación autorización suscripción contratos, designación supervisor del convenio (Juan Carlos Villota, Coordinador Agencia de Empleo), póliza de cumplimiento Seguros del Estado 41-45-101050115
- Documentos Chamorro Portilla SAS certificado de existencia y representación, RUT, certificación bancaria, cédula representante legal, designación supervisor del convenio



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

- Validación vacantes empresa y escogencia (Archivo SIREF 20_080 seleccion de jovenes_1 , 22_e 080 inscripcion vacantes fechas posteriores al convenio_1, 45_validacion vacantes chamorro)
- Contratos individuales de trabajo a término fijo, fecha de inicio 17-03-2017
- Informe seguimiento obligaciones convenio de 20-12-2017 (José Daniel Solarte Basante), certificación gerente talento humano Chamorro Portilla 11-12-2017 y 20-04-2018, planillas pago seguridad social, informe seguimiento obligaciones convenio de 25-02-2019 (José Daniel Solarte Basante),
- Comprobantes de pago 0091537-04-05-2018 por \$55.631 080 (Archivo SIREF 18_primer pago convenio 080-2017 chamorro portilla sas, 19_segundo pago convenio no 080-2017 chamorro portilla sas)
- Acta de liquidación de 15-05-2018, valor ejecutado \$118 669 590

Convenio 181 de 2017

- Convenio No 181 de 3 de noviembre de 2017 suscrito entre la Caja de Compensación Familiar de Nariño y el Representante Legal de Chamorro Portilla SAS en el marco del programa "40 mil primeros empleos" por valor total de \$100.664 880 (contratación de 15 bachilleres), plazo de ejecución 03-11-2017 a 02-11-2018 (Archivo SIREF 49_convenio no 181-2017 chamorro portilla sas)
- Solicitud de contratación, solicitud y registro presupuestal, certificación disponibilidad de recursos GMF (revisor fiscal) y coordinadora Contabilidad COMFAMILIAR, certificación autorización suscripción contratos, designación supervisor del convenio (Juan Carlos Villota, Coordinador Agencia de Empleo), póliza de cumplimiento Seguros del Estado 41-45-101053522
- Documentos Chamorro Portilla SAS certificado de existencia y representación, RUT, certificación bancaria, cédula representante legal, designación supervisor del convenio
- Validación vacantes empresa y escogencia jóvenes (Archivo SIREF 48_181 seleccion de jovenes_1)
- Contratos individuales de trabajo a término fijo, fecha de inicio 03-11-2017
- Informe seguimiento obligaciones convenio de 09-05-2018 y 14-12-2019 (José Daniel Solarte Basante), acta de visita empresarial de 16-08-2018 y 20-11-2018, certificación gerente talento humano Chamorro Portilla 23-04-2018, planillas pago seguridad social, seguimiento vínculo laboral 22-11-2018
- Acta de liquidación de 14-12-2018, valor ejecutado \$99 546 411

Otros documentos

- Póliza No 436-76-994000000003 Seguro de Responsabilidad Civil Directivos expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia vigente entre el 16-03-2017 y 16-03-2019 No 436-60-9940000000096 Seguro Manejo Particular vigente entre el 16-03-2017 y 16-03-2018 (Archivo SIREF 37_polizas globales y de responsabilidad civil directivos)
- Documentos Caja de Compensación Familiar de Nariño Resolución 619 de 1966 de creación, Resolución 0630 de 2014 elección representante legal, certificado de existencia y representación legal (Archivo SIREF 3_caja compensacion familiar)
- Hoja de vida Juan Carlos Villota, Agencia de Empleo contrato de trabajo a término fijo (inicio 12-01-2016 a 31-12-2016), constancia laboral con funciones, hoja de vida, manual de funciones (Archivo SIREF 55_contratojuanvillota10012020113122, 56_funcionesvillota10012020115940, 57_hojajuanvillota10012020111747, 58_manualjuanvillota10012020113850)
- Hoja de vida William Tepud Verdugo, Secretario General y Jurídico contrato de trabajo a término fijo (inicio 16-10-2012 a 30-06-2020), constancia laboral con funciones, hoja de vida, manual de funciones (Archivo SIREF 1_hojawillyantepud09012020173454, 2_manualwillyantepud10012020094223, 63_contratowillyantepud10012020093252, 64_funcionestepud10012020141531)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

- Hoja de vida Luis Carlos Coral Rosero, representante legal COMFAMILIAR de Nariño para la época de los hechos contrato de trabajo, constancia laboral con funciones, hoja de vida, manual de funciones
- Manual de funciones de la Dirección Administrativa y la Secretaría General y Jurídica de COMFAMILIAR de Nariño (Archivo SIREF Nos 23 a 33)
- Aprobación cuantías contractuales acta asambleas de 22-06-2016, 29-06-2017 y 27-08-2018 (Archivo SIREF 34_acta asamblea 2017 (1), 35_acta 061 asamblea 2018, 36_acta asamblea 2016)
- Papel de trabajo del profesional auditor (Archivo SIREF 50_ace5-c6 y ace7-ad-30, 51_anexo 1 papel de trabajo ace5-c6 y acef-ad-30, 54_pollos al dia capacitacion_1, 53_chamorro portilla capacitacion_1, 52_anexo convenios trayectoria laboral sisu prueba que los jovenes estaban vinculados)
- Normas Resolución 347 de 2015, Circular 42 de 2016, Manual Operativo 3 0 programa 40 000 primeros empleos, Circular Manual operativo 4 0 de 2016, Manual de Compras y Contratación de COMFAMILIAR (Archivo SIREF 5_a resolucion 347 de 2015, 6_b circular 42 de 2016, 7_c manual operativo 3 0 programa 40 000 primeros empleos, 8_d manual de compras y contratación, 38_circular manual operativo 4 0 2016, 39_manual operativo 40 mil primeros empleos v4 0)

6.1. Pruebas del PRF

Documentales

- Radicado 2021ER0080149 de 23-06-2021, respuesta COMFAMILIAR de Nariño, acciones para recuperación de dineros hallazgo 19 (Archivo SIREF 86_2021er0080149 respuesta comfamiliar)
- Radicado 2021ER0107536 de 18-08-2021, solicitud de prueba apoderado Pollo Al Día SAS (Archivo SIREF 84_2021er0107536 solicitud declaraciones)
- Radicado 2021ER0131493 de 24-09-2021, Aseguradora Solidaria de Colombia allega copia de la póliza 436-60-994000000096 (Archivo SIREF 87_2021er00131493 respuesta fosfec)
- Radicado 2022ER0204187 de 05-12-2022 por medio del cual la Caja de Compensación Familiar de Nariño allega datos de localización de la señora Jeimi Elena Ruano (Archivo SIREF 155_20221205 respuesta localizacion testigo jeimi)
- Radicado 2023ER0165976 de 10-09-2023 por medio del cual se allega copia del proceso disciplinario 2020-00123 adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en contra de los abogados de COMFAMILIAR de Nariño (Archivo SIREF 107_2023er0165976 respuesta consejo seccional de la judicatura)
- Radicado 2023ER0167704 de 13-09-2023 por medio del cual se allega copia del proceso penal 520016099032202051388 adelantado por la Fiscalía 17 Seccional (Archivo SIREF 108_2023er0167704_respuesta fiscalia, 156_20230913 respuesta fiscalia anexos)
- Radicado 2024ER0045679 de 06-03-2024 por medio del cual COMFAMILIAR de Nariño allega contratos de los jóvenes beneficiarios de los convenios 037, 080, 144 y 181, hojas de vida, base de datos de vacantes Agencia de Empleo (Archivo SIREF 118_2024er0045679 rta pruebas comfamiliar)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

- Radicado 2024ER0094881 de 07-05-2024 respuesta Agencia de Empleo inexistencia de base de datos aportantes (Archivo SIREF 119_2024er0094881 contestacion reiteracion 2024ee0036459 comfamiliar)
- Radicado 2024ER0100534 de 14-05-2024 respuesta COMFAMILIAR de Nariño bases de datos jóvenes potenciales beneficiarios programa 40 mil primeros empleos y reporte vacantes en 2017 (Archivo SIREF 160_20240514 respuesta pruebas Comfamiliar, 157_20240514 respuesta pruebas comfamiliar anexos)
- Radicado 2024ER0105549 de 17-05-2024 apoderado Gustavo Rojas allega bases de datos de trabajadores activos aportantes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Archivo SIREF 158_20240517 oficio allega pruebas comfamiliar gustavo rojas, 159_20240517 oficio allega pruebas comfamiliar gustavo rojas anexo)

Testimonios

- Declaraciones juramentadas rendidas por la señora Sandra Patricia Rivas Eraso el 22 de noviembre de 2022 y 19 de septiembre de 2023 (auditora interna de COMFAMILIAR desde septiembre de 2015 a julio de 2022) (Archivo SIREF 161_20221122 declaracion juramentada sandra Rivas, 162_20230919 declaracion sandra patricia rivas)
- Declaración juramentada rendida por el señor Arturo Alexander Ortega Cornejo el 22 de febrero de 2023 (Subdirector Administrativo y Financiero de COMFAMILIAR desde febrero de 2018 hasta octubre de 2022) (Archivo SIREF 109_declaracion arturo alexander ortega)
- Declaración juramentada rendida por el señor Germán Alfredo Montenegro Fajardo el 22 de febrero de 2023 (revisor fiscal desde agosto de 2011 hasta 2022) (Archivo SIREF 115_declaracion german montenegro)
- Declaración juramentada rendida por la señora Jeimi Elena Ruano Portilla el 22 de febrero de 2023 (profesional programa 40 mil primeros empleos desde 01-06-2015 a 30-04-2017) (Archivo SIREF 111_declaracion jeimi elena ruano)
- Declaración juramentada rendida por el señor José Daniel Solarte Basante el 19 de septiembre de 2023 (profesional de la Agencia de Empleo desde abril de 2020) (Archivo SIREF 163_20230919 declaracion jose daniel solarte)
- Declaración juramentada rendida por la señora Alexandra María Bolaños el 10 de octubre de 2023 (directora de talento humano de Chamorro Portilla SAS) (Archivo SIREF 164_20231010 declaracion alexandra maria bolanos)
- Declaración juramentada rendida por la señora Flor Yamile Rosero Melo el 10 de octubre de 2023 (directora de talento humano de Chamorro Portilla SAS para la época de los hechos) (Archivo SIREF 165_20231010 declaracion flor yamile rosero melo)

Informe técnico

- Informe técnico radicado 2024IE0100048 de 09-09-2024 rendido por la profesional de la Gerencia Nariño de la CGR Ayda Cecilia Díaz (Archivo SIREF 136_20240909 prf-36059 informe técnico, 137_20240909 prf-36059 informe tecnico anexo)
- Informe técnico aclaratorio, radicado 2024IE0116266 de 16-10-2024 (Archivo SIREF 140_20241016 prf-36059 informe tecnico aclaratorio)



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

Mediante Auto No 931 de 22 de octubre de 2024 se ordenó dejar a disposición de los sujetos procesales el informe técnico, traslado que se llevó a cabo entre el 24 y el 30 de octubre de 2024 (Archivo SIREF 141_auto no 931 prf2020-36059, 143_20241023 prf-36059 estado auto 931, 142_20241024 prf-36059 traslado informe tecnico)

VII. DERECHO DE DEFENSA

En garantía del derecho de defensa previsto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en el trámite procesal se fijó fecha para la recepción de versiones libres de los presuntos responsables (Autos Nos 100 de 18-02-2022, 465 de 24-05-2022 y 779 de 24-08-2022), invitación frente a la que respondieron por escrito, así

- **CONFAMILIAR de Nariño** (radicado 2022ER0044834 de 24-03-2022) (Archivo SIREF 75_2022er0044834 version libre confamiliar)

En primer lugar, el representante legal de la persona jurídica vinculada reseñó los hechos del proceso y tras ello afirmó básicamente

"Respecto del hallazgo a los convenios, suscritos con las entidades POLLO AL DÍA SAS Y CHAMORRO PORTILLA SAS, se debe manifestar que la Caja de Compensación Familiar de Nariño aplicó todos los mecanismos de control interno y, la verificación de registros habilitantes de la empresa, los cuales desde su formalidad no evidenciaban irregularidad alguna. No obstante, pudo evidenciarse por parte de la Auditoría Interna de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, que, las entidades mencionadas incurrían en la presunta comisión de un injusto de fraude de subvenciones, según lo estipulado en el Artículo 403 A del Código Penal, entre otras

()

Con fundamento en lo mencionado, podemos manifestar que se presume la alteración de documentos por parte de las empresas referidas, con el objetivo de obtener de manera fraudulenta el financiamiento de sus nóminas de la planta de personal, por cuanto no existían vacantes y los jóvenes se encontraban trabajando para la empresa parte del convenio en periodos de meses y años anteriores a la celebración del mismo

()

De conformidad con lo anterior, se consideró por parte de la Caja de Compensación Familiar de Nariño presentar denuncia penal en contra de las entidades POLLO AL DÍA SAS Y CHAMORRO PORTILLA SAS y sus representantes, así como en contra de la mencionada exfuncionaria, misma que fue radicada en la Fiscalía 32 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Pasto, con radicado 520016099032202051388. Vale aclarar que, en la actualidad, esta investigación se encuentra en curso"

Más adelante señaló

"La entidad que represento en tanto persona jurídica que es, no se encuentra en la posibilidad de actuar subjetivamente con dolo o culpa grave, entre otras razones por cuanto para las vigencias 2017 actúa como administradora de los recursos de la parafiscalidad y ejerció los controles correspondientes a través de la oficina de Auditoría Interna, a su vez atiende las observaciones y gestiones propias de la Revisoría Fiscal, sin que por dichas instancias se haya evidenciado irregularidad alguna por concepto del hallazgo objeto del presente proceso.

()

En los casos relacionados con el hallazgo, se tiene que las personas de quien se presume son los causantes del daño son unos terceros perfectamente identificados, cuáles son los contratistas POLLO AL DÍA SAS y CHAMORRO PORTILLA SAS

()

En todos los casos aludidos por la Contraloría General de la República, las acciones irregulares de los contratistas fueron las causas determinantes de daño, mas no las acciones de los funcionarios de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, a excepción como se manifestó anteriormente de las presuntas irregularidades que en el ejercicio de sus funciones haya incurrido



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

la ex funcionaria JEIMI ELENA RUANO PORTILLA, caso que también se encuentra puesta en conocimiento de la Fiscalía, tal como se manifestó ut supra

Es evidente entonces que la responsabilidad fiscal en la que se ocupa el presente proceso tiene como causa adecuada única y exclusivamente las acciones u omisiones de los contratistas quienes, a pesar de estar denunciados penalmente y requeridos constantemente por el contratante a través de la auditoría interna y la supervisión del contrato, no se han allanado a realizar las devoluciones correspondientes "

- **Juan Carlos Villota Toro** (radicado 2022ER0044088 de 24-03-2022) (Archivo SIREF 73_2022er0044088 version juan carlos villota)

Después de hacer un recuento de los hechos del proceso y de reseñar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, manifestó

"En el caso que nos ocupa, la Contraloría General de la República ha considerado que una persona jurídica de carácter privado - La caja de Compensación Familiar de Nariño - tiene atribuida la calidad de gestora fiscal y que, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, presuntamente ha producido un daño al patrimonio público, en consecuencia es a ella la que sería el sujeto activo de la responsabilidad, y no las personas naturales que obraron a su nombre, sea el Director Administrativo o el Secretario General y Jurídico u otro funcionario, pues quien asume la obligación de administrar los recursos públicos es la persona jurídica y es contra ella contra quien se dirige el proceso de responsabilidad fiscal

()

La Responsabilidad fiscal se predica de los Servidores Públicos, y los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, por actos de gestión fiscal, o con ocasión de ésta. Desde ya se advierte entonces que el Coordinador de la Agencia de Empleo de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, es un cargo privado estrictamente ejecutivo / Asesor quedando por fuera de su alcance cualquier tipo de gestión fiscal "

El versionado hizo énfasis en que como Coordinador de la Agencia de Empleo no tenía la condición de gestor fiscal ni tampoco actuó con ocasión de esta y basó sus afirmaciones en la sentencia C-840 de 2001

A continuación replicó las mismas disquisiciones de la Caja de Compensación Familiar de Nariño respecto de las actuaciones penales adelantadas por la presunta comisión de ilícitos por parte Jeimi Elena Ruano Portilla (ex funcionaria de la Caja) y de las empresas Pollo Al Día SAS y Chamorro Portilla SAS

- **William Arbey Tepud Verdugo** (radicado 2022ER0044251 de 24-03-2022) (Archivo SIREF 74_2022er0044251 version william tepud)

La versión libre escrita se presentó en los mismos términos que aquella presentada por el vinculado Juan Carlos Villota Toro. Señaló los hechos del proceso, el tema de la gestión fiscal fundamentado en la sentencia C-840 de 2001, las acciones penales iniciadas en contra de las empresas y de la ex funcionaria Jeimi Ruano y concluyó

"Finalmente, manifiesto que, de conformidad al manual de funciones de mi cargo, para la época de los hechos que se investigan, si bien es cierto la dependencia a mi cargo le correspondía la elaboración y revisión de contratos requeridos por las diferentes áreas de la Corporación, así mismo ejercer control sobre el perfeccionamiento, legalización y actuaciones que se produzcan en el desarrollo de contratos hasta su liquidación, no es menos cierto que las actividades propias de vigilar y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al programa y el cumplimiento del objeto del convenio, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las entidades POLLO AL DIA SAS y CHAMORRO PORTILLA SAS, antes de la suscripción del convenio y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo antes de efectuar el pago del convenio, tal como se encuentra definido puntualmente en los manuales de procesos y



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

procedimientos internos de la corporación, son atribuibles a los funcionarios profesionales y técnicos que allí laboran, es decir en la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo, razón por la cual, mi función en condición de Secretario General y Jurídico de la Corporación para la época de los hechos, se ve reflejada en los ámbitos de asesoría jurídica y revisión formal de los convenios, los cuales se ejecutan bajo la supervisión de la Auditoría Interna de la Corporación y del supervisor contractual, luego no es fácticamente posible que, en el marco de mis funciones, asuma las responsabilidades que la Contraloría alude a título de presunción en el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, mucho menos que asuma la responsabilidad de gestor fiscal sobre el pago del convenio, en tanto que para tales fines la Subdirección Administrativa y Financiera cuenta, conforme a la estructura organizacional de la Corporación, con el talento humano adecuado para ejecutar los objetivos misionales de dicha área "

- **Pollo Al Día SAS** (radicado 2022ER0046009 de 28-03-2022) (Archivo SIREF 76_2022er0046009 version guillermo heli)

Expuso que suscribieron los convenios Nos. 037-2017 de 1º de marzo y 144-2017 de 1º de julio y seguidamente narró el acontecer con cada pacto

En relación con el No 037 manifestó que en el mes de septiembre de 2016 se acudió a una invitación para conocer el programa 40 mil primeros empleos. En la socialización se les informó que la Caja "se encargaría de recepcionar todas las hojas de vida de las personas que se postulaban al programa, que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO era la encargada de remitir un listado con el personal que cumpla con los requisitos exigidos por el programa y por último que se firmaría un convenio como asó lo ordenaba referido programa"

Afirmó que, en el mes de octubre de 2016, COMFAMILIAR envió a la empresa un listado y le informó que le concedían un total de 25 subsidios. Con tal información se procedió a realizar exámenes de ingreso, contratos de trabajo y afiliación a seguridad social, sin embargo, la Jefe de Personal de la empresa recibió una llamada de un funcionario del programa 40 mil primeros empleos informando que el convenio se formalizaría desde el 1º de marzo de 2017.

Respecto del No 144 manifestó que en el mes de abril de 2017 COMFAMILIAR envió un listado de 18 personas que cumplían los requisitos y perfiles para ingresar a la empresa en virtud del programa 40 mil primeros empleos, no obstante, nuevamente la Caja informa que por errores presentados debían cambiarse los contratos para iniciar el 1º de julio de 2017.

Dijo el versionado

"() fue COMFAMILIAR DE NARIÑO los encargados de realizar las listas de jóvenes para que fueran vinculados y por tal razón los dos convenios fueron vigilados por el supervisor que pertenece a COMFAMILIAR

() mis actuaciones se enmarcan bajo el principio de la buena fe y la confianza legítima, en tanto que durante el tiempo que ejercí mis funciones siempre actué con el correspondiente acompañamiento de los asesores administrativos, financieros y jurídicos de COMFAMILIAR DE NARIÑO quienes en ningún momento en sus auditorías que realizaron de manera presencial y detallado en las instalaciones de la empresa que se ubican en la carrera 22 A No 15-61 de esta ciudad, en cada uno de los documentos adjuntos en cada cuenta de cobro advirtieron, observaron irregularidad alguna en ningún trámite, por lo tanto, una vez cumplido todos los requisitos exigidos por COMFAMILIAR DE NARIÑO de cara a cada trabajador, en cuanto se refiere a cifras exactas que resultaban del cotejo de registros contables entre COMFAMILIAR DE NARIÑO y POLLOS AL DIA SAS, de salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, los cuales también eran corroborados de manera directa y personal en algunas reuniones con todos los trabajadores una vez realizado lo anterior entre otros, los funcionarios de COMFAMILIAR DE NARIÑO, daban el visto bueno para el desembolso de los dineros a favor de la empresa que represento

()



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

Es más en el presente caso no se demuestra la presunta pérdida patrimonial puesto que SI SE CANCELARON TODOS LOS SALARIOS DESCRITOS EN LOS DOS CONVENIOS y de ser requerido se puede allegar a su despacho los pagos realizados y/o testimonio de los trabajadores quienes efectivamente fueron contratados en cumplimiento de los convenios, por tanto NO han producido un menoscabo en el patrimonio estatal como se pretende afirmar erróneamente por la entidad fiscalizadora ()

- **Chamorro Portilla SAS** (radicado 2022ER0142697 de 02-09-2022) (Archivo SIREF 93_2022er0142697 diligencia de version libre chamorro portilla)

Inició su escrito de versión informando que en las vigencias 2015, 2016 y 2017 suscribió 7 convenios dentro del programa 40 mil primeros empleos sin novedad alguna pues la dirección, control, vigilancia y manejo para el cumplimiento de los requisitos lo hacía COMFAMILIAR DE NARIÑO por conducto de la coordinadora del programa Jeimi Elena Ruano Portilla

Aseveró el versionado

"Si bien es cierto algunas personas ya se encontraban vinculadas con la empresa con un contrato a término fijo a tres meses, antes de postular al joven se realizaba la consulta a la coordinadora para validar informaron en la base de datos de COMFAMILIAR, con previo conocimiento y aceptación de que los jóvenes ya estaban vinculados con la empresa por un periodo inferior a 6 meses

()

En el siguiente cuadro se puede evidenciar que los jóvenes no superaban los 180 días de cotización en la empresa por esta razón COMFAMILIAR aprobó la realización del sexto convenio previo conocimiento de la entidad que los jóvenes ya venían vinculados con CHAMORRO PORTILLA SAS y algunos jóvenes realizaron su práctica como aprendices SENA

()

SEPTIMO CONVENIO firmado el día 03 de Noviembre de 2017, con la vinculación de 15 bachilleres, existen diferencia mínimas en la fecha de contrato laboral, frente a la vinculación del convenio debido a que inicialmente el programa 40 mil primeros empleos anuncio una fecha para la apertura del convenio la cual fue modificada en varias oportunidades sin dar una fecha exacta de inicio, como el mecanismo siempre era el mimos, se realizó vinculación laboral en tanto se notificaba el cupo para acceder al beneficio Además fueron vinculados 4 aprendices SENA, que finalizaban su etapa productiva, y se brindó la oportunidad de tener la primera experiencia laboral, que inicialmente ellos antes de finalizar la práctica postularon la Hoja de vida en la plataforma de Comfamiliar de Nariño

La aprobación para aplicar al convenio en última instancia la emitía COMFAMILIAR, con conocimiento de que los jóvenes tenían vinculación laboral, pero su contrato finalizaba

()

En conclusión podemos decir que todos los convenios fueron celebrados bajo la autorización de la caja de compensación familiar de Nariño quienes eran los encargados de validar la información del aspirante y la documentación exigida para la firma legal del convenio con sus respectivas pólizas de cumplimiento "

7.2. Argumentos de defensa frente a la imputación

Tras la debida notificación personal del Auto No 385 de 19 de mayo de 2023, concedido el término al que se refiere el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, oportunamente se recibieron los siguientes argumentos de defensa

- **COMFAMILIAR de Nariño** (radicado 2023ER0106715 de 15-06-2023) (Archivo SIREF 167_20230615 descargos comfamiliar)

El entonces apoderado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño se ratificó en los argumentos expuestos en la versión libre Enfatizó en la acción penal iniciada en contra de las



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

empresas Pollo Al Día SAS y Chamorro Portilla SAS y Jeimi Ruano porque *"Está probado ante las autoridades penales que los hechos desplegados por la empresa antes mencionadas fueron de carácter irresistible para la Caja de Compensación Familiar de Nariño, puesto que pese a haberse aplicado todos los protocolos del programa, no fue posible identificar de manera anticipada las intenciones delictivas de los contratistas"*

Afirmó el abogado que *"para el caso que nos ocupa se encuentra configurada una causal eximente de responsabilidad que se configura sobre el hecho de un tercero"*

Acto seguido desarrolló conceptualmente los elementos de la responsabilidad fiscal previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 para concluir *"la entidad que represento, Caja de Compensación Familiar de Nariño, no tiene la condición de ser Gestor Fiscal dentro del Presente proceso, SINO DE ENTIDAD AFECTADA, quedando desprovista, también de cualquier tipo de responsabilidad subjetiva a título de dolo o culpa grave"* por el contrario, la Caja actuó con estricta observancia de la ley y amparada bajo el principio constitucional de la buena fe y los pagos se realizaron *"de conformidad a la información que bajo la gravedad de juramento suministran los empresarios, en los correspondientes formularios, SIENDO A TODAS LUCES LA ENTIDAD AFECTADA LA MISMA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR"*

- **Juan Carlos Villota Toro** (radicado 2023ER0106715 de 15-06-2023) (Archivo SIREF 166_20230615 descargos juan villota)

Su apoderado presentó los descargos en términos análogos a los de la Caja de Compensación Familiar de Nariño. En específico señaló

"() de conformidad al manual de funciones del cargo de coordinador de la Agencia de empleo y en particular las correspondientes a la de supervisor, para la época de los hechos que se investigan, si bien es cierto mi representado tenía bajo su responsabilidad el seguimiento, monitoreo de la operación del programa y la supervisión de los convenios, no es menos cierto que las actividades propias de vigilar y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al programa y el cumplimiento del objeto del convenio, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las entidades POLLO AL DIA SAS y CHAMORRO PORTILLA SAS, antes de la suscripción del convenio y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo antes de efectuar el pago del convenio, tal como se encuentra definido puntualmente en los manuales de procesos y procedimientos internos de la corporación son atribuibles a los funcionarios profesionales y técnicos que allí laboran, es decir en la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo, razón por la cual, mi función en condición de Coordinador de la Agencia de Empleo para la época de los hechos, se ve reflejada en los ámbitos de Planeación, organización, dirección, coordinación, control y evaluación de las actividades y operaciones financieras y administrativas, los cuales se ejecutan bajo la supervisión de la Auditoría Interna de la Corporación, razón por la cual no es fácticamente posible que, en el marco de sus funciones JUAN CARLOS VILLOTA TORO, asuma las responsabilidades que la Contraloría alude a título de presunción en el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el auto de cargos, mucho menos que asuma la responsabilidad directa sobre el pago del convenio, en tanto que para tales fines la Subdirección Administrativa y Financiera cuenta, conforme a la estructura organizacional de la Corporación, con diferentes profesionales y técnicos que cuentan con el talento humano adecuado para ejecutar los objetivos misionales de dicha área"

En consecuencia, no se puede afirmar que mi representado JUAN CARLOS VILLOTA TORO haya actuado con imprudencia, descuido o negligencia en relación con sus funciones, puesto que, como se encuentra probado con las documentales adjuntas al presente proceso de responsabilidad fiscal, se tiene que las inconsistencias presentadas en los soportes aportados en la etapa precontractual, son atribuibles a la mala fe de los empresarios que quisieron obtener de manera fraudulenta una subvención pública, induciendo en error a la Caja de Compensación Familiar de Nariño, situación que, como se manifestó ut supra, se traduce en el hecho de un tercero constitutiva de una fuerza mayor que no fue posible prever por parte de los aquí involucrados, en el ejercicio normal y razonable de sus funciones"



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

- **William Arbey Tepud Verdugo** (radicado 2023ER0106715 de 15-06-2023) (Archivo SIREF 168_20230615 descargos william tepud)

El apoderado del imputado inició el escrito de descargos afirmando *"Sea ésta la oportunidad procesal para ratificar de manera integral los argumentos de la versión libre presentada por mi representado dentro del proceso de la referencia"*

De los argumentos defensivos se destacan los siguientes apartes

"() puede observarse claramente que la oportunidad donde se vincula la Secretaría General Y Jurídica con la proyección y formalización del convenio teniendo en cuenta lo ya registrado a cargo de la agencia de gestión y colocación de empleo es en la etapa denominada FIRMA DEL CONVENIO, donde, incluso refiere que las vacantes aprobadas son vinculantes y deben ser anexas al convenio, es decir que la SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA NO TIENE COMPETENCIA PARA EFECUTAR VERIFICACIÓN DE ETAPAS QUE SON PROPIAS DE OTRAS DEPENDENCIAS

() El secretario General y Jurídico de la Caja de Compensación Familiar de Nariño brindó el asesoramiento en las etapas del proceso que le permitían su intervención y en lo que le era de su competencia según lo dispuesto en el Manual Operativo, tanto es así que hasta el mismo manual operativo en su ANEXO F indicaba cual era el PROYECTO DE CONVENIO PARA LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y EMPRESAS PARTICIPANTES DE 40 MIL PRIMEROS EMPLEOS que se debía aplicar

() la Secretaría General y Jurídica no tiene competencia para la verificación de las empresas, la calidad de las vacantes, ni del personal seleccionado, esa situación solamente se evidenciaba en la ejecución del contrato que está a cargo del supervisor contractual

Adicional a ello, dedicó un aparte especial a la decisión del proceso disciplinario adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura en su contra, actuación que culminó con declaratoria de prescripción de la acción disciplinaria. Informó que en la calificación se dijo.

"() está demostrado que el investigado actuó como Secretario General y Jurídico, teniendo en cuenta esta primera situación y en naturaleza de su cargo tenía la función de la asesoría jurídica de la entidad y que en base a las actuaciones del investigado, se considera que sus participaciones en la proyección de los actos que finalmente suscribió el director administrativo, era la agencia de colocación de empleo la encargada de la verificación de los requisitos de las empresas y el investigado únicamente se limitaba a la proyección de los actos administrativos en base a la información suministrada por la dependencia anteriormente mencionada

() entre las funciones de mi representado WILLIAM ARBEY TEPUD VERDUGO no está la obligación directa de supervisión del programa cuarenta mil primeros empleos, concluyendo así que sus actuaciones se realizaron con la convicción de actuar conforme a derecho, de igual manera se recalca que al momento de conocer estas irregularidades por parte del investigado realizó las denuncias pertinentes"

- **Pollo Al Día SAS** (radicado 2023ER0107054 de 16-06-2023) (Archivo SIREF 169_20230616 descargos pollos al dia, 170_20230616 descargos2 pollos al dia)

El representante legal de la empresa imputada relató lo acontecido en relación con los trámites previos a la suscripción de los convenios. Detalló que en el año 2015 se recibió una convocatoria para participar del programa 40 mil primeros empleos. La empresa designó a dos delegados para recibir información del programa, indagando a los encargados *"si aplicaba al personal que ya estaba en la empresa a participar en dicho programa en nuevos cargos que surgieran en las empresas a lo cual les manifestaron que si era nuevo cargo, sí aplicaba, sin ningún problema"*
() "Es de tener en cuenta, que la empresa Pollos Al Día SAS, solo se basó en la convocatoria o reunión que se llevó a cabo en las instalaciones de Comfamiliar de Nariño, donde se expusieron algunos detalles que se comentaron letras arriba, más nunca, se le dio información o instrucción o se puso en conocimiento un Manual Operativo del programa "cuarenta mil nuevos primeros empleos"



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

Enfatizó en que la selección del personal aspirante estuvo a cargo de COMFAMILIAR quien envió el listado de los jóvenes seleccionados para que la empresa proceda con la vinculación *"solamente llegaban los jóvenes que habían pasado la selección por parte de Comfamiliar de Nariño, bajo este contexto, no se puede cargar responsabilidades a ningún título a POLLOS AL DÍA SAS, y menos que se presentaron documentos presuntamente falsos, como así lo anota la mencionada Caja, toda vez, que le empresa en comento, nunca aportó documento alguno de jóvenes aspirantes, por cuanto dicha obligación estuvo a cargo de Comfamiliar de Nariño "*

Realizó un recuento de las etapas del programa previstas en el Manual Operativo del programa 40 mil primeros empleos y en síntesis afirmó

"La empresa POLLOS AL DÍA SAS no realizó ninguna clase de selección, vinculación de personal y la participación de la empresa, se limitó a desarrollar y de manera transparente el convenio suscrito con COMFAMILIAR DE NARIÑO siendo esta una empresa privada, y el mismo se rige por el Derecho Comercial y Civil según lo establece en dicho Convenio, es decir, que la empresa cumplió a cabalidad con lo pactado en el mismo, y la vinculación laboral a los jóvenes fue realizada por POLLOS AL DÍA SAS, de acuerdo al listado enviado por COMFAMILIAR a la EMPRESA en un periodo de seis (6) meses sin perjuicio de que la misma opte por vincular al joven con contrato laboral a término indefinido, en cancelar todas y cada una las obligaciones salariales, prestacionales, de seguridad Social integral, en Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ver anexos) "

- **Chamorro Portilla SAS** (radicado 2023ER0126724 de 18-07-2023) (Archivo SIREF 171_20230718 descargos chamorro portilla, 172_20230718 descargos chamorro portilla anexos)

El apoderado de la empresa expresó

"Nuestra afirmación tiene como base el escrito de imputación de responsabilidad fiscal, toda vez que de manera abierta y ambigua, sin determinar puntualmente casos o hechos concretos se hace una imputación objetiva, casi que generalizada a todos los investigados y/o procesados fiscalmente, pero para el caso puntual de la sociedad que represento se desestimaron todos los elementos probatorios y argumentos de defensa que se presentaron en el escrito de exposición libre y voluntaria y simplemente se limitó a señalar (literalmente) que "el procedimiento de vinculación de los jóvenes se tornó irregular en el entendido que la empresa percibió beneficios para el pago de salarios y prestación en favor de personas que habían sido vinculadas en su nómina con antelación y no cumplían los requisitos y exigencias del programa", como puede visualizarse a folio 37 del auto de imputación respecto del cual hoy presentamos argumentos de defensa

()

En efecto, no cabe duda que correspondía a la AGENCIA DE EMPLEO asignar a los jóvenes que cumplían los requisitos exigidos por el programa "40 MIL PRIMEROS EMPLEOS" y que, por ende, previamente estuvieran inscritos en el programa En este estricto sentido, la sociedad CHAMORRO PORTILLA SAS cubría sus vacantes con personal que era enviado desde la Caja previa comunicación que se remitía por medio de correo electrónico (cuarentamilprimerosempleos@gmail.com), desde donde enviaban hojas de vida y la sociedad investigada seleccionaba de conformidad con el perfil y competencia que se requería para el cargo a ocupar

() *el despacho instructor de la Contraloría encausó todo su procedimiento solo con miras a imputar a toda costa responsabilidad a los procesados y en nuestro caso, que es del que me ocupo como procurador de la sociedad CHAMORRO PORTILLA SAS, nunca se detuvo a hacer un minucioso análisis de los elementos probatorios que ofrecimos, ni de los argumentos que explicaban todo el proceso que se edificó para la selección de los jóvenes que al amparo del programa laboraron con la sociedad, no hizo seguimiento a casos puntuales para determinar si estaban previamente inscritos o no en el programa, si cumplían los requisitos o no, entre muchos*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

otros aspectos que debieron observarse antes de proceder a imputar cargos en forma tan genérica

()

Ahora bien, no puede decirse que no se cumplió el programa o el "objetivo del programa" solo por decirlo, afirmarlo por afirmarlo, sin determinar las razones de hecho y de derecho sobre las que se funda esta afirmación abierta con la cual se imputa responsabilidad. Por lo demás se insiste, todos los protocolos del proceso de selección y vinculación se cumplieron a cabalidad con cada uno de los jóvenes trabajadores

()

Estos dos requisitos (edad entre 18 y 28 años y experiencia no superior a 6 meses) se cumplieron con absoluta certeza por parte de los 34 jóvenes que se beneficiaron, al lado de la empresa, del programa que nos ocupa. Entratándose del segundo requisito, es decir que no cuente con experiencia laboral formal superior a seis (6) meses, se detallaba con suficiencia por parte de la coordinación del programa al interior de la COMFAMILIAR, toda vez que como obra en las versiones y declaraciones que hacen parte de este proceso, ellos contaban con todas las herramientas tecnológicas validadoras para establecer que ninguno de ellos haya cotizado al sistema integral de seguridad social por más de 180 días al momento de vincularse al programa, porque de ser así se rompería la exigencia normativa de no haber laborado "formalmente" por un tiempo superior a los seis meses. Si su despacho observa con detenimiento los cuadros y las explicaciones que dimos en la diligencia de exposición libre y voluntaria podrá detallar que los días que tenían de cotización los jóvenes que se vincularon a MISTER POLLO, como establecimientos de propiedad de la empresa CHAMORRO PORTILLA SAS, en ningún caso superan ese tope de los 6 meses, muchos apenas contaban con días de vinculación formal y otros tenían cero días de vinculación, con lo cual se cumple con rigurosidad la exigencia normativa que ahora nos ocupa

() no es cierto como se pretende hacer creer que para el programa se ocuparon personas que ya estaban antes vinculadas por más de seis meses o de años como en algún aparte se informa, pero en honor a la verdad, la empresa dueña de los establecimientos de MISTER POLLO, por contingencia de fin de año y carnavales, provisionalmente ampliaba de manera temporal su planta con personas que solo se vinculaban con contratos por el término de tres meses para luego ser liquidados. Ninguno de ellos laboró por tiempo superior a esos tres meses. Luego, se inscribían formalmente al programa y eran postulados, toda vez que cumplían con los requisitos para ser beneficiarios del mismo, por ello, con la llegada de algunos de ellos a la empresa evidentemente se estaban creando nuevos cargos, no se estaba ocupando personal antiguo, eran personas que no tenían más de 6 meses de experiencia laboral formal como lo exige la norma, eran validados y evaluados por la Caja a través de la coordinación del programa, por la agencia de empleo y por la oficina jurídica de COMFAMILIAR quienes finalmente eran los responsables de viabilizar o no su vinculación. Estos filtros de control devienen de la misma información con la que la Contraloría cuenta con la prueba de declaración que rindió la coordinadora del programa, situación por la cual solicito su estimable concurrencia para que se examine y estudie nuevamente dicha versión

La sociedad no vinculó a jóvenes que ya estaban vinculados con la empresa con anterioridad, puesto que ninguno de ellos hacía parte de la planta nominal permanente de la misma, pues en honor a la verdad ya se había explicado y se demostró con las planillas de aportes ofrecidas como pruebas en la exposición libre que se hizo que algunos coincidentemente laboraron por menos de tres meses en la empresa en época de contingencia, pero sus contratos no superaban los tres meses y eran liquidados. Pero la Contraloría no ha demostrado que alguno de ellos tuviera más de seis meses de vinculación formal y cotización al sistema, por tanto la norma no fue incumplida y contrariamente a ello se dio una oportunidad dejando cargos temporales ahora en forma permanente brindando una verdadera transición entre el proceso de formación de los jóvenes y el verdadero empleo, brindándoles una nueva oportunidad a quienes por su inexperiencia no hubiesen podido acceder al mercado laboral

Finalizó su escrito realizando disertaciones sobre los elementos de la responsabilidad fiscal para concluir que "La sociedad CHAMORRO PORTILLA SAS no ha participado ni ha contribuido



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

directa ni indirectamente con la generación de un daño patrimonial como en el auto que cuestionamos su despacho lo determina "

- **Aseguradora Solidaria de Colombia** (radicado 2023ER0128623) (Archivo SIREF 175_20230721 argumentos defensa solidaria 2023er0128623).

Tras detallar los antecedentes del proceso de responsabilidad fiscal (capítulo I), prosiguió con el capítulo denominado *"fundamentos fácticos y jurídicos de la defensa frente al proceso de responsabilidad fiscal"* en el que argumentó

No se demostró la existencia de culpa grave y/o dolo en cabeza de los investigados Tepud Verdugo, Villota Toro y de Comfamiliar por cuanto *"respecto a los convenios, suscritos con las entidades POLLO AL DÍA SAS Y CHAMORRO PORTILLA SAS, se debe manifestar que la Caja de Compensación Familiar de Nariño aplicó todos los mecanismos de control interno y la verificación de registros habilitantes de la empresa, los cuales desde su formalidad no evidenciaban irregularidad alguna. No obstante, pudo evidenciarse por parte de la Auditoría Interna de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, que, las entidades mencionadas incurrieron en la presunta comisión de fraude de subvenciones, según lo estipulado en el Artículo 403 A del Código Penal, razón por la cual se presentó denuncia penal el día 21 de abril del 2020, que actualmente se encuentra en etapa de investigación bajo radicado 520016099032202051388. Lo anterior, permite evidenciar una adecuada gestión adelantada por Comfamiliar de Nariño, a fin de que las sociedades infractoras respondan () se encuentra probado que los hechos desplegados por las empresas antes mencionadas fueron de carácter irresistible para la Caja de Compensación Familiar de Nariño, puesto que pese a haberse aplicado todos los protocolos del programa, no fue posible identificar de manera anticipada las intenciones de los contratistas "*

Seguidamente, en el capítulo III denominado *"fundamentos fácticos y jurídicos de la defensa frente a la vinculación de Aseguradora Solidaria de Colombia EC"* enlistó los siguientes argumentos defensivos luego de afirmar que *"es claro que la vinculación de la aseguradora debe estar condicionada a la estricta observancia o análisis previo de las pólizas invocadas para efectuar su integración, debiendo sujetarse a las condiciones contractuales del aseguramiento, independientemente del carácter y magnitud de la eventual infracción fiscal. Lo anterior, para determinar si es o no procedente su vinculación, siempre que no se configure alguna causal de inoperancia del contrato de seguro"*

- Falta de cobertura material del seguro documentado en la póliza de seguro manejo particular 436-60-994000000096 porque la entidad afectada no corresponde a la entidad asegurada y beneficiaria del contrato de seguro *"La póliza de Seguro de Manejo Particular No 436-60-994000000096 NO presta cobertura material, esto teniendo en cuenta que la entidad asegurada, en este caso, no corresponde a la entidad afectada FOSFEC, siendo nuestro asegurado y beneficiario COMFAMILIAR NARIÑO, es así como la póliza vinculada tiene por objeto "amparar a COMFAMILIAR de Nariño contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que tipifiquen como delitos contra la administración o fallos con responsabilidad fiscal" En virtud de lo anterior, la mentada póliza únicamente se podría afectar en caso de que la entidad afectada fuese Comfamiliar de Nariño y siempre y cuando se traten de riesgos que impliquen un menoscabo de sus fondos y bienes causados por sus empleados en ejercicio de sus funciones" Dicho de otro modo, el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Manejo Particular No 436-60-994000000096 entrará a responder, si y solo si se causa una pérdida patrimonial al asegurado COMFAMILIAR NARIÑO, cosa que para el presente caso no ocurre, pues se tiene como entidad afectada al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, siendo así, la póliza en comento NO podrá ser afectada y por ende, en el hipotético caso de que se profiera fallo con responsabilidad fiscal, no habrá lugar a reconocimiento de emolumento alguno por parte de mi representada*
- Falta de cobertura material para los presuntos responsables que no se encuentran en el listado de cargos amparados dentro de la póliza de manejo particular No 436-60-



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

994000000096 "() en el hipotético caso en que su despacho profiera fallo con responsabilidad fiscal a los endilgados, es menester tener en cuenta que, únicamente los actos del señor WILLIAM ARBEY TEPUD VERDUGO en su calidad de secretario general y jurídico, estarían amparados dentro de la póliza de seguro de manejo particular No 436-60-994000000096 para la vigencia comprendida entre el 16 de marzo de 2017 hasta el 16 de marzo de 2018"

- Inexistencia de obligación a cargo de la compañía aseguradora por cuanto no se realizó el riesgo asegurado. *"No existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, toda vez que no se realizó el riesgo asegurado en la Póliza de Seguro de Manejo particular No 436-60-994000000096 cuya vigencia corrió desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 16 de marzo de 2017 (anexo 2 y 3) y desde el 16 de marzo de 2017 hasta el 16 de marzo de 2018 (anexo 5) En el expediente ciertamente no está demostrada la responsabilidad fiscal que pretende ente de control endilgar a los presuntos responsables. Lo anterior, toda vez que la Contraloría no cuenta con pruebas fehacientes para determinar la causación del presunto detrimento patrimonial. Por el contrario, se encuentra probada la clara gestión de los investigados, la cual ha estado encaminado a darle cumplimiento a los compromisos adquiridos"*
- De ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado *"En gracia de discusión, sin que implique reconocimiento de responsabilidad, debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al límite de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato. En el caso en concreto se estableció un límite de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000 000) para la vigencia comprendida entre el 18-06-2016 hasta el 16-03-2017 (anexo 3) y un límite asegurado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200 000 000) para la vigencia comprendida entre el 16-03-2017 hasta el 16-03-2018 (anexo 5) los cuales se encuentran sujetos a la disponibilidad de la suma asegurada "*
- De acreditarse una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, en todo caso, son riesgos no amparados *"() en el improbable evento en el que se encuentre acreditada una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, la Compañía Aseguradora no está llamada a responder patrimonialmente"* por disposición del artículo 1055 del Código de Comercio
- En cualquier caso, se deberá tener en cuenta el deducible pactado del 5% del valor de la pérdida mínimo 1 SMLMV

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. Objeto y finalidad de la responsabilidad fiscal

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por los órganos de control fiscal con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado (artículo 1 Ley 610 de 2000)

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa porque califica la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y por consiguiente lesionan el patrimonio estatal.

Es patrimonial porque como consecuencia de su declaración, el responsable debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Así lo dispuso el artículo 4 de la Ley 610 de 2000



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

"Objeto de la responsabilidad fiscal La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal

PARAGRAFO 1o La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad "

Ahora, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 consagra los elementos que integran la responsabilidad fiscal, mismos desarrollados en los artículos 6 y 7 *ejusdem* y 118 de la Ley 1474 de 2011 Tales son

- 1 Un daño patrimonial al Estado
- 2 Una conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, atribuible a una persona que realiza gestión fiscal
- 3 Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

De otra parte, el artículo 23 de la Ley 610 de 2000 ordena que el fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado

En la misma línea, el artículo 53 *ibídem* prescribe que se proferirá fallo con responsabilidad fiscal, cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza (i) de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, (ii) de la individualización y actuación cuando menos con culpa grave del gestor fiscal y (iii) de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario

Establecida la concurrencia de los anteriores presupuestos, emerge la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable, actualizándola a valor presente al momento de la decisión, según los Índices de Precios al Consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes

Seguidamente, el artículo 54 establece que se proferirá sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal

La Gerencia Departamental Colegiada de Nariño ordenó y practicó pruebas observando los requisitos que las rigen, siendo éstos conducencia, pertinencia, utilidad, oportunidad, formalidad y competencia, probanzas que permiten tener a esta instancia, certeza de la existencia de los siguientes requisitos de la responsabilidad fiscal

8.2. Daño patrimonial al Estado

Definido el daño por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 como la lesión al patrimonio público, encuentra este Censor Fiscal demostrada la efectiva causación de un daño o detrimento a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC Veamos porque

Será lo primero reiterar lo enunciado en el capítulo I de este proveído en punto de la competencia en el control y seguimiento a los recursos que parafiscales que administran las



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

Cajas de Compensación Familiar Por tratase de recursos públicos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social, fruto de la soberanía del Estado, aunque sean de carácter extrapresupuestario, la competencia para ejercer el control fiscal sobre los mismos le corresponde a la Contraloría General de la República, como máximo órgano de control fiscal³

También se reseñó en el capítulo I que la Resolución 00347 de 6 de febrero 2015 del Ministerio del Trabajo creó el programa nacional “40 mil primeros empleos” como un mecanismo para mejorar la empleabilidad de la población entre 18 y 28 años de edad, que sean bachilleres, que no hayan podido continuar con sus estudios o recién graduados de programas de educación superior que no cuentan con experiencia laboral afín al título de formación obtenido

Según la Resolución en cita, el programa sería operado a través de los Centros de Empleo de las Agencias de Gestión y Colocación constituidas por las Cajas de Compensación Familiar y se desarrollaría bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

El funcionamiento del programa “40 mil primeros empleos” se definió en el manual operativo 40⁴ según el cual, para garantizar la operación y el cumplimiento de los objetivos⁵ se hace necesario establecer los procesos básicos y sus actores Así, dentro de los procesos operativos se enlistan los siguientes

- 1 Identificación de jóvenes beneficiarios
- 2 Calificación y clasificación de las vacantes inscritas en el marco de programa
- 3 Proceso de matching de las vacantes y selección de los jóvenes
- 4 Acompañamiento y monitoreo a la relación laboral entre los empleadores y los jóvenes ⁶

Dentro del proceso No 1, el Manual contempla primeramente una promoción y convocatoria por parte de la Agencia de Gestión y Colocación de la Caja de Compensación Familiar, para activación de vacantes y socialización con actores regionales relevantes (a través de conferencias y/o seminarios)

En segundo lugar, los jóvenes interesados en participar en el programa deben registrar su hoja de vida en el Sistema de Información del Servicio de Empleo – SISE y realizar la inscripción formal en el programa siempre que reúna los siguientes requisitos

- 1 Que el joven interesado se encuentre entre los 18 y 28 años de edad cumplidos a la hora de formalizar su inscripción El joven no podrá ser beneficiario si ya cumplió 29 años en el momento de inscribirse Tampoco podrá acceder al programa si el joven aún no cumple la mayoría de edad
2. Que el joven interesado no cuente con experiencia laboral formal superior a 6 meses. La experiencia laboral debe estar relacionada con el máximo nivel educativo alcanzado por el joven Para participar del programa, el joven debe contar como mínimo con el título de bachiller

En relación con este segundo requisito, dispone el manual que

³ Auto URF2-1343 de 03-11-2023 de la Contraloría Delegada Intersectorial No 5 de la CDRFIJCC, resolvió recurso de apelación en el PRF-80522-2020-36052 de conocimiento de esta Gerencia

⁴ Adoptado mediante Circular 0042 de 16 de agosto de 2016 del Ministerio del Trabajo

⁵ Objetivo general del programa 3.1 “() facilitar a los jóvenes la transición entre los procesos de formación y la inserción al mercado laboral, ayudando a construir una primera experiencia laboral de calidad a partir de la cual podrán desarrollar el resto de su trayectoria laboral” Pagina 6 Manual

⁶ Pagina 14 del Manual



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

"Para validar el segundo requisito, las Cajas de Compensación Familiar cuentan con el aplicativo que se encuentra alojado en los servidores del Ministerio del Trabajo, al cual pueden acceder de manera remota (Ver Anexo B) Este aplicativo permite conocer si un potencial beneficiario del programa ha realizado aportes al Sistema de Seguridad Social por un periodo mayor a seis meses. Es importante anotar que el resultado de la validación en el aplicativo debe complementarse con el análisis de la trayectoria educativa y laboral del joven. Para tal propósito, se recomienda tener en cuenta los siguientes parámetros

o Los jóvenes bachilleres pueden participar en el programa si, como resultado de la consulta del aplicativo, se encuentra que el joven tiene seis meses o menos de experiencia formal en cualquier ocupación

o Los jóvenes con educación superior pueden tener experiencia formal previa. En este caso, lo importante es comprobar que la experiencia del joven NO ESTÉ RELACIONADA con su área de formación. En el caso que la experiencia adquirida por el joven esté relacionada a su área de formación, se debe verificar que ésta no sea superior a los seis meses

o Se debe contrastar la fecha de obtención del título con la experiencia relacionada en la hoja de vida. La experiencia previa al grado no debe ser considerada como experiencia relacionada. Se sugiere además indagar por el título del cargo desempeñado y las funciones especificadas en los certificados laborales "

Si tras el proceso de verificación de requisitos el joven resulta habilitado, su hoja de vida se marcará como beneficiario del programa, pero si el joven interesado no cumple con los requisitos de acceso al programa, la Agencia direccionará al joven a la ruta de empleabilidad y demás servicios asociados ofrecidos por ellos

Para quienes cumplen requisitos, lo siguiente es iniciar un proceso de capacitación en competencias claves y transversales cuyos temas se enlistan en el documento. Agotadas estas etapas, las hojas de vida de los jóvenes serán tenidas en cuenta para el proceso de *matching*

Por su parte, en el proceso No 2 (*Calificación y clasificación de las vacantes inscritas en el marco de programa*), el manual operativo contempla una etapa de promoción del programa a las empresas-empleadores propendiendo "*porque las vacantes postuladas correspondan a nuevos puestos de trabajo*". Las empresas interesadas en participar en el programa manifestarían su voluntad y la aceptación de las condiciones del mismo a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo⁷

En punto de los requisitos, aquellos habilitantes para los empleadores se enlistan, así.

- 1 Que la empresa esté legalmente constituida
- 2 Que la empresa tenga como antigüedad mínima un año de constituida
- 3 Que la empresa no se encuentre acogida al régimen de insolvencia económica o en proceso de liquidación voluntaria u obligatoria
- 4 Que el objeto de las actividades misionales de la empresa contratante no estén relacionadas con el empleo temporal, con excepción de aquellos casos estipulados expresamente en el Manual Operativo formulado por el Ministerio del Trabajo para las empresas de servicios temporales

⁷ Paginas 20 y 23 Manual



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

- 5 Que la relación laboral entre el joven y la empresa se de a lugar directamente en la empresa que firma el convenio y no a través de una tercera entidad. Se permitirán excepciones puntuales, previa evaluación y aprobación por el Ministerio del Trabajo y la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo
- 6 La relación entre las vacantes postuladas para *40 Mil Primeros Empleos* y la planta de personal del empleador no puede ser mayor del 40%, salvo cuando se trate exclusivamente de una ampliación de la planta con nuevos puestos de trabajo

Las vacantes postuladas al programa son evaluadas a través de un aplicativo denominado calculadora de vacantes, arrojando un indicador cuyo valor permitido es mayor o igual a 0.6. Las vacantes también deben ser marcadas como reservadas para el programa.

Una vez surtido el proceso de calificación, selección, registro y marca en el sistema de información del Servicio Público de Empleo, las vacantes quedan habilitadas para el proceso No. 3 de *matching* en el que la Agencia de Empleo debe realizar una preselección de candidatos, identificando los jóvenes más idóneos para las vacantes disponibles. Remitirán las hojas de vida de los jóvenes habilitados para que el empleador adelante el proceso de selección.

Sea de manera paralela o posterior a la selección de los jóvenes a vincular, se debe llevar a cabo la firma del *Convenio Marco* entre la Caja de Compensación Familiar y la empresa, última que procederá a vincular a los jóvenes con un contrato laboral a término fijo por un periodo mínimo de 6 meses.

En este proceso describe el Manual:

"() durante el proceso de selección de candidatos y firma de contratos, debe existir una comunicación constante entre el empleador y la correspondiente agencia de gestión y colocación. Ambas partes están en la obligación de tomar las acciones necesarias para garantizar que cuenten con información actualizada y fidedigna sobre estos procesos."

()

NOTA: Si la firma del contrato laboral es previa a la firma del *Convenio Marco* entre el empleador y la agencia de gestión y colocación de la Caja de Compensación Familiar, se debe garantizar que el joven reciba el salario mensual completo contando a partir de la fecha que firma el contrato laboral con el empleador. El empleador deberá enviar a la Caja de Compensación Familiar una copia de los comprobantes de pago de los salarios y aportes a seguridad social."

Por último, el proceso operativo final del programa de empleo es el de monitoreo a la relación laboral que requiere *"ser exhaustivo y cuidadoso en la medida en que es la herramienta principal para garantizar el éxito del programa"*⁸. Dentro del proceso se impone a la Caja de Compensación Familiar realizar el seguimiento correspondiente en los siguientes tiempos: al finalizar el primer mes desde la firma del contrato, al finalizar el segundo mes, al finalizar los 3 primeros meses, el término de los 6 primeros meses, al finalizar los 9 meses y en el mes 12. Para tal efecto, el delegado de la Caja deberá diligenciar el Anexo I y como resultado de la visita de seguimiento además se deberán producir los siguientes documentos: certificado de nómina, certificado del tutor en el que conste el cumplimiento de las funciones por parte del joven vinculado y certificado de la visita a la empresa.⁹

Reseñadas las generalidades de operación del programa 40 mil primeros empleos, en este estado culmen de la actuación fiscal, conviene precisar que el núcleo fáctico del *sub examine* señalado en el formato de traslado de hallazgo fiscal y en el auto de apertura del proceso

⁸ Página 28 Manual

⁹ Página 30 Manual



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

atañía al incumplimiento de los procesos operativos integrales exigidos por las normas aplicables en el marco del programa 40 mil primeros empleos lo que conllevó, presuntamente a que *“con dicha omisión se impidió que el programa cumpliera la finalidad social para la cual estaba asignado por lo cual presumiblemente contribuyeron con la generación del daño patrimonial”*, sin embargo, en el auto de imputación de responsabilidad fiscal No 385 de 19 de mayo de 2023 se especificó las siguientes omisiones en el cumplimiento de los procesos y procedimientos orientados por el Manual Operativo del programa

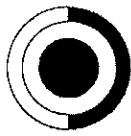
- 1 Identificación y registro de jóvenes: *“no se agotó el procedimiento de identificación de los jóvenes a través de los procesos de convocatoria y validación de los requisitos, por cuanto los jóvenes seleccionados se encontraban laborando en la empresa, en periodos de meses y años anteriores a la suscripción de los convenios () estos no se encontraban en la transición entre su formación y mercado laboral ni se trataba de su primera experiencia laboral”*
- 2 Clasificación y calificación de las vacantes *“este proceso operativo no se surtió en tanto el manual operativo exige aplicar un procedimiento denominado “calculadora de vacantes” que permite evaluar la idoneidad de las vacantes ofertadas por la empresa y el puntaje obtenido por ellas para que puedan participar del programa En este sentido, de los soportes probatorios adjuntos al expediente, se vislumbra que no existían vacantes inscritas ni se postularon, y menos se calificaron, en tanto logró evidenciarse que estas fueron inscritas con posterioridad a la firma de los convenios”*
- 3 Matching *“se concluye que, al no existir un proceso de convocatoria, identificación de los jóvenes y calificación de las vacantes, el proceso de matching estuvo ausente en la medida que los jóvenes estaban laborando en las empresas en periodos anteriores al convenio”*

Como puede verse las pretermisiones se centran básicamente en (i) la existencia de experiencia laboral previa de los jóvenes beneficiarios del programa vinculados por cuenta de los convenios Nos 037, 080, 144 y 181 de 2017 y en (ii) las deficiencias en la evaluación de las vacantes ofertadas por las empresas Pollo Al Día SAS y Chamorro Portilla Es en el cumplimiento o no de esos componentes del programa en los que se ocupará el Despacho Colegiado en adelante

Convenio 037 Pollo Al Día SAS

Con el Convenio No 037 de 22 de febrero de 2017, Pollo Al Día SAS se obligó a vincular a 13 bachilleres, 5 técnicos, 6 tecnólogos y 1 profesional Producto del proceso de selección la empresa contrató a los siguientes jóvenes

No	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula de ciudadanía	Cargo	Fecha contrato de trabajo / cargo
1	MARIA	CATALINA	SANCHEZ	JARAMILLO	1085280190	Bachiller	01-03-2017 ADMINISTRADORA DE EVENTOS
2	HECTOR	LUIS	OBANDO	CHAVEZ	1085302314	Bachiller	01-03-2017 OPERARIO DE PUNTO DE CRUDO
3	NURY	ALEJANDRA	DE LA CRUZ	DIAZ	1085290243	Bachiller	01-03-2017 AUXILIAR DE COCINA
4	ANGELA	MARIA	BURBANO	VILLOTA	1085297453	Bachiller	01-03-2017 CAJERA Y OPERARIA DE CRUDO
5	MATEO		GUTIERREZ	ERAZO	1085306379	Bachiller	01-03-2017 MESERO DE EVENTOS
6	GEOVANI		CHAVEZ	GRIJALBA	1084226887	Bachiller	01-03-2017 OPERARIO DE PRODUCCION DE PAPA
7	DAVINSON	GERARDO	ORTEGA	BENAVIDES	1087417753	Bachiller	01-03-2017 OPERARIO DE PRODUCCIÓN DE PAPA
8	JENNY	DEL CARMEN	LOPEZ		1084223921	Bachiller	01-03-2017 AUXILIAR DE COCINA
9	BRANDON	ALEXANDER	MUÑOZ	ROSERO	1085339291	Bachiller	01-03-2017 OPERARIO DE ASADERO HORNERO



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

No	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula de ciudadanía	Cargo	Fecha contrato de trabajo / cargo
10	IVAN	FERNANDO	ACHICANOY	VALLEJO	1085312419	Bachiller	01-03-2017 OPERARIO DE ASADERO MESERO
11	DEINA	CAROLINA	ROMERO	CASTILLO	1233188046	Bachiller	01-03-2017 OPERARIO DE ASADERO MESERO
12	KAREN	IVONN	INSUASTY	VILLOTA	1085294116	Bachiller	01-03-2017 AUXILIAR ADMINISTRATIVA
13	WILSON	DARIO	VILLOTA	POTOSI	1085301297	Bachiller	01-03-2017 OPERARIO PLANTA DE BENEFICIO
14	YERALDI	DANIELA	VILLOTA	MORENO	1088597279	Tecnico	01-03-2017 OPERARIO DE PUNTO DE CRUDO
15	JAIDER	JOSE	NORIEGA	VARELA	1042436617	Técnico	01-03-2017 MESERO DE EVENTOS
16	SANDRA	CAROLINA	NASNER	ALVAREZ	1087674071	Tecnico	01-03-2017 AUXILIAR DE COCINA
17	ROSA	JULIANA	CANCHALA	TULCAN	1085318008	Técnico	01-03-2017 AUXILIAR DE COCINA
18	DAYANA	VIVIANA	ERAZO	GONZALES	1085310958	Técnico	01-03-2017 CAJERA Y OPERARIA DE CRUDO
19	DIANA	CAROLINA	PAZ	NARVAEZ	1085300763	Tecnologo	01-03-2017 CAJERA Y OPERARIA DE ASADERO
20	YENNY	ALEXANDRA	BENAVIDES	NASNER	1085288978	Tecnologo	01-03-2017 OPERARIO DE PUNTO DE CRUDO
21	CARLOS	EDUARDO	ANGULO	ESTRADA	1085293523	Tecnólogo	01-03-2017 MESERO DE EVENTOS
22	IVAN	FELIPE	MORALES	RODRIGUEZ	1085284070	Tecnólogo	01-03-2017 OPERARIO DE CALLCENTER
23	MILLER	FERNEY	BEJARANO	TUTISTAR	1086363152	Tecnólogo	01-03-2017 AUX CIERRES Y AUDITORIAS RESTAURANTE
24	CARLOS	ERNESTO	TONGUINO	TUTISTAR	1089196594	Tecnólogo	01-03-2017 AUXILIAR DE TESORERIA
25	OSCAR	EDUARDO	ESPINOSA	MOLINA	1086223946	Profesional	01-03-2017 DISEÑADOR GRÁFICO

Ahora, en el copioso material probatorio obrante en el proceso se encuentran diversas fuentes en las que se puede constatar el tema de la experiencia laboral previa (con fundamento en los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud)

Uno de ellos lo constituyen los soportes de pago del convenio¹⁰ en los que se encuentran certificaciones expedidas por el Coordinador de Aportes y Fiscalización de COMFAMILIAR de Nariño en los meses de junio de 2017 (primer pago del convenio) y junio de 2018 (segundo pago)

Otro es el informe de auditoría interna No 402-2020 de junio de 2020 de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, documento aportado en el proceso penal de instrucción de la Fiscalía 17 Seccional de Pasto SPOA 520016099032202051388 en el que también reposa el informe investigador de campo rendido el 7 de junio de 2022 por un Investigador del CTI de la Fiscalía¹¹.

Por último, el informe técnico decretado con fundamento en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, presentado por una profesional universitaria adscrita al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Nariño¹²

El contraste de las diversas probanzas permitió establecer lo siguiente respecto de los jóvenes beneficiarios del convenio 037

¹⁰ Archivos SIREF 14_c - primer pago convenio no 037, 15_d - segundo pago convenio no 037
¹¹ Archivo SIREF 6 1 ANEXO MT 1014 pdf y 8 InformeCampo_520016099032202051388_IC0007340687 pdf
¹² Archivo SIREF 136_20240909 prf-36059 informe técnico, 137_20240909 prf-36059 informe tecnico anexo y 140_20241016 prf-36059 informe tecnico aclaratorio



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

No	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Observaciones aportes al sistema de seguridad social
1	MARIA	CATALINA	SANCHEZ	JARAMILLO	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201609 A 201805 (6 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA) SERVIOLA 201602 A 201607 (6 MESES)
2	HECTOR	LUIS	OBANDO	CHAVEZ	APORTES POLLO AL DÍA 201702 A 201707 (1 MES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA) POLLO AL DÍA 201503 A 201609 (19 MESES ANTES DE VINCULACION LABORAL POR EL PROGRAMA) OSCAR MELO NOV Y DIC 2016 (2 MESES)
3	NURY	ALEJANDRA	DE LA CRUZ	DIAZ	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201611 A 201805 (4 MESES ANTES DE VINCULACION LABORAL POR EL PROGRAMA)
4	ANGELA	MARIA	BURBANO	VILLOTA	APORTES POLLO AL DÍA 201612 A 201801 (3 MESES ANTES DE LA VINCULACION LABORAL POR EL PROGRAMA) TIERRA SANTA 201311, 201312 Y 201401 (3 MESES) RODEO BBQ 201601, 201602, 201603 (3 MESES)
5	MATEO		GUTIERREZ	ERAZO	APORTES POLLO AL DÍA 201610 A 201704 (5 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA) CAFFETO 201308, 201209 Y 201310 (3 MESES) VICTORIA ADMINISTRADORES 201606 Y 201607 (2 MESES)
6	GEOVANI		CHAVEZ	GRIJALBA	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201612 A 201710 (3 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
7	DAVINSON	GERARDO	ORTEGA	BENAVIDES	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201612 A 201710 (3 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA) ELECTROMILLONARIA 201206, 201207, 201208, 201209 (4 MESES) CONSTRUCCIÓN 201211, 201212 (2 MESES)
8	JENNY	DEL CARMEN	LOPEZ		APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201609 A 201705 (6 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
9	BRANDON	ALEXANDER	MUÑOZ	ROSERO	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201610 A 201709 (5 MESES ANTES DE VINCULACION LABORAL POR EL PROGRAMA)
10	IVAN	FERNANDO	ACHICANOY	VALLEJO	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201609 A 201803 (6 MESES ANTES DE VINCULACION LABORAL POR EL PROGRAMA)
11	DEINA	CAROLINA	ROMERO	CASTILLO	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201609 A 201710 (6 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
12	KAREN	IVONN	INSUASTY	VILLOTA	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201702 A 201805 (1 MES ANTES DE VINCULACION LABORAL POR EL PROGRAMA) TENNIS DESDE 201201 HASTA 201506 (39 MESES) SUMMAR 201508 (1 MES)
13	WILSON	DARIO	VILLOTA	POTOSI	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201701 A 201707 (2 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA) QUEST 201610, 201611 Y 201612 (3 MESES)
14	YERALDI	DANIELA	VILLOTA	MORENO	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201611 A 201712 (4 MESES ANTES DE LA VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
15	JAIDER	JOSE	NORIEGA	VARELA	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201609 A 201704 (6 MESES ANTES DE LA VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
16	SANDRA	CAROLINA	NASNER	ALVAREZ	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201611 A 201704 (4 MESES ANTES DE LA VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
17	ROSA	JULIANA	CANCHALA	TULCAN	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201612 A 201805 (3 MESES ANTES DE LA VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

No	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Observaciones aportes al sistema de seguridad social
18	DAYANA	VIVIANA	ERAZO	GONZALES	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201609 A 201805 (6 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
19	DIANA	CAROLINA	PAZ	NARVAEZ	APORTES POLLO AL DÍA 201611 A 201706 (4 MESES ANTES DE VINCULACION LABORAL POR EL PROGRAMA) CORPOCARNAVAL 201412 (2 DÍAS) Y 201501 (6 DÍAS) SEGURIDAD SOCIAL 201604, 201609 (2 MESES) PLATAFORMA CONSTRUCTORES 201606, 201607, 201608 (3 MESES)
20	YENNY	ALEXANDRA	BENAVIDES	NASNER	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201611 A 201705 (4 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
21	CARLOS	EDUARDO	ANGULO	ESTRADA	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201610 A 201805 (5 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA) MERCADERO 201203, 201404 Y 201205 (3 MESES)
22	IVAN	FELIPE	MORALES	RODRIGUEZ	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201610 A 201712 (5 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
23	MILLER	FERNEY	BEJARANO	TUTISTAR	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201702 A 201805 (1 MES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
24	CARLOS	ERNESTO	TONGUINO	TUTISTAR	APORTES POLLO AL DÍA 201610 A 201805 (5 MESES ANTES DE VINCULACION LABORAL POR EL PROGRAMA) EXTRA 201409, 201410, 201411, 201412 (4 MESES) ASISTENCIA MEDICA 201511 (1 MES) TROPIPASTO 201602, 201603, 201604, 201605, 201606 (5 MESES)
25	OSCAR	EDUARDO	ESPINOSA	MOLINA	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201702 A 201805 (1 MES ANTES DE VINCULACION LABORAL POR EL PROGRAMA)

Como puede verse, según los reportes de pago a la Seguridad Social, los 25 jóvenes beneficiarios del Convenio 037 se encontraban vinculados con la empresa Pollo Al Día SAS cuando suscribieron los contratos laborales en virtud del pacto con la Caja de Compensación Familiar

En este punto el Despacho Plural se permite traer a colación la Sentencia SU-620 de 1996 en la que la Corte Constitucional fijó la siguiente regla en la determinación del daño patrimonial objeto del proceso de responsabilidad fiscal

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio ”

Tal jurisprudencia del Tribunal de guarda de la Constitución es la que orienta a esta instancia permitiéndole inferir, que no por el hecho de las vinculaciones previas de los jóvenes enlistados se causa un daño patrimonial al erario *ipso facto*, pues como lo permitió el Manual Operativo en su versión 4.0, es factible que los contratos laborales se puedan suscribir con anterioridad a la firma del convenio marco, eso sí, el joven debe recibir el salario mensual completo desde la fecha de suscripción del contrato laboral con el empleador. La disposición no estipuló un término como límite para la antelación de allí que no sea factible a este operador fiscal imponerlo



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

Situación distinta acontece con el límite temporal fijado por el Manual para la experiencia previa de los jóvenes, determinando que no debe ser superior a 6 meses

Aclarado aquello, encuentra el Despacho que respecto de los jóvenes bachilleres Nury Alejandra De La Cruz Díaz, Geovani Chávez Grijalba, Jenny del Carmen López, Brandon Alexander Muñoz Rosero, Iván Fernando Achicanoy Vallejo y Deina Carolina Romero Castillo, técnicos Yeraldí Daniela Villota Moreno, Jaider José Noriega Varela, Sandra Carolina Nasner Álvarez, Rosa Juliana Canchala Tulcán y Dayana Viviana Erazo Gonzáles, tecnólogos Yenny Alexandra Benavides Nasner, Iván Felipe Morales Rodríguez y Miller Ferney Bejarano Tutistar y profesional Oscar Eduardo Espinosa Molina si se cumplió el propósito del programa 40 mil primeros empleos pues se contribuyó a la inserción en el mercado laboral de aquellos. Es este el beneficio al que hace referencia la Sentencia SU-620 de 1996

Además, tanto en la versión libre como en los descargos a la imputación, Pollo Al Día SAS manifestó que desde el mes de octubre de 2016 COMFAMILIAR le había informado la asignación de 25 subsidios y que, con tal convencimiento, la empresa inició el proceso de vinculación de los jóvenes beneficiarios sin contar con que desde la Caja les informarían que la iniciación se postergaría hasta febrero del año 2017. Este hecho que no ha sido desvirtuado por ningún medio, refuerza el convencimiento de este fallador de que con la vinculación de los jóvenes sí se cumplió el cometido del programa de empleo joven.

Pero para la Gerencia Colegiada, tal propósito también se cumplió respecto de los bachilleres María Catalina Sánchez Jaramillo (con 6 meses de experiencia anterior), Ángela María Burbano Villota (con 6 meses de experiencia anterior), Mateo Gutiérrez Erazo (con 5 meses de experiencia anterior), Davinson Gerardo Ortega Benavides (con 6 meses de experiencia anterior), Wilson Darío Villota Potosí (con 3 meses de experiencia anterior) y de los tecnólogos Carlos Eduardo Angulo Estrada (con 3 meses de experiencia anterior) y Diana Carolina Paz Narváez (con 5 meses de experiencia previa) pues como se dijo, el Manual impone como requisito habilitante para el joven, que no posea una experiencia superior a 6 meses antes de la vinculación con el programa. De los precitados, ninguno supera el límite.

Consideración aparte merece el tecnólogo en contabilidad y finanzas Carlos Ernesto Tonguino Tutistar quien reporta 10 meses de experiencia laboral anterior a la suscripción del contrato laboral con Pollo Al Día SAS. De ese lapso, los 5 meses de experiencia con el empleador Distribuidora Tropipasto SAS (en 2016) fueron realizando labores de separación, almacenamiento, y entrega de mercancía en diferentes puntos de entrega en el departamento de Nariño, Cauca y Putumayo, en tanto los 4 meses con la empresa Extra S.A. adelantó la labor de censista en el tercer censo agropecuario del 2014¹³, como se ve, la experiencia reportada la adquirió en labores no relacionadas con su área de formación académica en contabilidad y finanzas y según dispone el Manual Operativo "Los jóvenes con educación superior pueden tener experiencia formal previa. En este caso, lo importante es comprobar que la experiencia del joven NO ESTÉ RELACIONADA con su área de formación. En el caso que la experiencia adquirida por el joven esté relacionada a su área de formación, se debe verificar que ésta no sea superior a los seis meses", de allí que también respecto de él se haya cumplido el cometido del primer empleo.

No así, ha de considerarse respecto de los siguientes jóvenes

1. Karen Ivonn Insuasty Villota registra una experiencia laboral previa de 39 meses con la empresa Tennis S.A. En su hoja de vida registrada en la Agencia de Empleo de COMFAMILIAR se lee "tengo experiencia de cuatro años como asesora de ventas"

¹³ Ver hoja de vida del servicio de empleo en archivo SIREF 118_2024er0045679 rta pruebas comfamiliar



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

Si de acuerdo al procedimiento, la Agencia de Empleo de COMFAMILIAR de Nariño era la encargada aprobar la inscripción del joven al programa verificando rango etario y experiencia laboral no superior a 6 meses, encuentra el Despacho que respecto de la señorita Insuasty Villota no se realizó una adecuada validación de uno de los requisitos permitiendo que ella aplicara al programa 40 mil primeros empleos. Pero en tal omisión también incurre la empresa Pollo Al Día SAS ya que, a pesar de contar con la hoja de vida de la precitada, decidió suscribir un contrato laboral en el marco del Convenio 037

Estipula el Manual que en el proceso de matching, la Agencia de Empleo preselecciona a los jóvenes inscritos y remite las hojas de vida de los candidatos a los empleadores quienes tienen la responsabilidad del proceso de selección. *“Éstos (empleadores) deben llevar a cabo las acciones necesarias para seleccionar a los jóvenes a partir de las hojas de vida enviadas por las agencias de gestión y colocación de empleo”*. Y en la cláusula tercera del convenio se impuso a la empresa, elegir a quien considere idóneo.

Así entonces, tanto COMFAMILIAR de Nariño como la empresa pretermittieron el proceso respecto de la joven Karen Ivonn Insuasty Villota permitiéndole beneficiarse de unos recursos destinados a la primera inserción del mercado laboral de los jóvenes entre 18 y 28 años.

Las pruebas del proceso dan cuenta que por cuenta del Convenio 037 de 2017, el 1º de marzo de 2017 se suscribió contrato laboral que duró hasta mayo de 2018 (superó el lapso del programa). La señorita Insuasty Villota se vinculó como bachiller y el salario pactado en el convenio fue de \$1 118 499. Si los aportes para financiar la nómina correspondieron a 6 meses, en cuantía de \$6 710 994 se erogaron recursos del programa 40 mil primeros empleos sin que hubiese lugar a ello y en tal medida se configura un daño patrimonial que debe resarcirse por los responsables.

2. Héctor Luis Obando Chávez registra una experiencia laboral de 19 meses entre marzo de 2015 y septiembre de 2016 con la misma empresa Pollo Al Día SAS y 2 meses con otro empleador.

Resulta evidente que al empleo que accedió en virtud del Convenio 037 no era el primero de su historial laboral y la empresa Pollo Al Día SAS conocía de tal condición porque ya había laborado más de un año con anterioridad y además así lo consignó en la hoja de vida registrada en el Servicio de Empleo, pese a ello, decidió suscribir un contrato laboral en el marco del programa 40 mil primeros empleos cuando el joven Obando Chávez no tenía requisitos para beneficiarse del mismo. La Agencia de COMFAMILIAR también pretermittió la validación de requisitos habilitantes.

En cuanto a lo pagado, consta en el expediente que estuvo vinculado desde el mes de febrero de 2017 y hasta el mes de julio de 2017, esto es, 6 meses. Si la condición en la que participó del programa fue la de bachiller, el salario convenido era de \$1 118 499 que multiplicado por los 6 meses arroja un valor de \$6.710 994; dineros del FOSFEC que no debían pagarse por la Caja de Compensación Familiar de Nariño a la empresa Pollo Al Día SAS y que se erigen como daño al patrimonio del Estado.

En suma, por cuenta del Convenio 037 de 2017 se causó un daño patrimonial que asciende a **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$13.421.988)** por los pagos indebidos realizados a 2 jóvenes que no cumplían requisitos para participar en el programa 40 mil primeros empleos.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

Ahora, en relación con la indebida validación de las vacantes, obran en el expediente los formularios respectivos (semáforos)¹⁴ fechados 24 de febrero de 2017 (2 días después de la suscripción del convenio) en los que se constata que las 25 vacantes se encuentran calificadas en 0 731, cifra que supera el umbral mínimo de calificación de 0 6 según prevé el Manual Operativo. Pese a la diferencia en las fechas, tal irregularidad no comporta *per se* un daño patrimonial si lo que se verificó con antelación es que respecto de 23 de los 25 jóvenes objeto del Convenio 037 sí se consumó la intención del programa de empleo juvenil.

Convenio 144 Pollo Al Día SAS

Con el Convenio No 144 de 17 de mayo de 2017, Pollo Al Día SAS se obligó a vincular a 8 bachilleres, 7 técnicos y 3 tecnólogos. Producto del proceso de selección la empresa contrató a los siguientes jóvenes:

No	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula de ciudadanía	Cargo	Contrato de trabajo
1	MARIBEL		LÓPEZ	DAVID	1085327441	Bachiller	01-07-2017 AUXILIAR DE COCINA
2	WILLIAM	BAYARDO	MONTILLA	DELGADO	1086223555	Bachiller	25-07-2017 OPERARIO PLANTA BENEFICIO
3	EVELING	YESENIA	ROBI	GOMEZ	1004189619	Bachiller	06-07-2017 AUXILIAR DE ALMACÉN
4	BRANDON	FELIPE	BASTIDAS	BASTIDAS	1085335014	Bachiller	01-07-2017 DISTRIBUIDOR Y OPERARIO ASADERO
5	LUIS	GIOVANNI	LOPEZ	CASANOVA	1085310491	Bachiller	01-07-2017 OPERARIO PLANTA BENEFICIO
6	YILBER	FERNANDO	ZAMBRANO	CALVACHE	1086363529	Bachiller	01-07-2017 OPERARIO PLANTA BENEFICIO
7	WILMER	GERARDO	JAMANOY		1085318428	Bachiller	01-07-2017 OPERARIO PLANTA BENEFICIO
8	JUAN	CAMILO	ROSERO	BURBANO	1085336036	Bachiller	01-07-2017 OPERARIO PLANTA BENEFICIO
9	CINDY	ATAYANA	LAOS	URRESTI	1084225133	Técnico	01-07-2017 OPERARIA PUNTO DE CRUDO
10	INGRITH	MARICEL	VALLEJOS	GAVIRIA	1233190047	Tecnico	01-07-2017 AUXILIAR DE COCINA
11	WILMER	HERNAN	JOJOA	MATABANCHOY	1085339441	Técnico	01-07-2017 OPERARIO DE ASADERO MESERO
12	ANDREA	CAROLINA	VILLOTA	MENESES	1085336737	Técnico	01-07-2017 OPERARIO DE ASADERO MESERO
13	YEHIMI	ISABEL	MATABANCHOY	ORTEGA	1085264976	Tecnico	01-07-2017 CAJERA Y OPERARIA DE ASADERO
14	SINDY	VALENTINA	MEJIA	ANDRADE	1144049363	Tecnico	01-07-2017 AUXILIAR DE INVENTARIOS
15	FRANKLIN	OSWALDO	ALVAREZ	BOTINA	1061805331	Tecnico	01-07-2017 AUXILIAR DE ALMACÉN
16	KATTERIN	PAOLA	ALVEAR	MORENO	1233190256	Tecnologo	01-07-2017 OPERARIA PUNTO DE CRUDO
17	JUAN	DAVID	ORDÓÑEZ	ARCOS	1085288485	Tecnólogo	01-07-2017 OPERARIO DE ASADERO HORNERO
18	OSCAR	YURY	DIAZ	GELPUD	1085635209	Tecnologo	01-07-2017 OPERARIO DE ASADERO

¹⁴ Ver archivo SIREF 17_validacion vacantes pollos al dia

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

Las diversas fuentes¹⁵ en las que se puede constatar el tema de la experiencia laboral previa (con fundamento en los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud), permiten establecer lo siguiente

No.	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Observaciones aportes al sistema de seguridad social
1	MARIBEL		LÓPEZ	DAVID	APORTES POLLO AL DÍA 201705 A 201806
2	WILLIAM	BAYARDO	MONTILLA	DELGADO	APORTES POLLO AL DÍA 201707 A 201808 CONSORCIO 201306, 201307, 201308, 201309 (4 MESES) FANNY 201302 Y 201303 (2 MESES)
3	EVELING	YESENIA	ROBI	GOMEZ	APORTES POLLO AL OÍA 201707 A 201709
4	BRANDON	FELIPE	BASTIDAS	BASTIDAS	APORTES POLLO AL OÍA 201705 A 201709
5	LUIS	GIOVANNI	LOPEZ	CASANOVA	APORTES POLLO AL DÍA 201612 A 201712 (5 MESES ANTES OE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
6	YILBER	FERNANDO	ZAMBRANO	CALVACHE	APORTES POLLO AL DÍA 201705 A 201712 FUNDACION 201702, 201703, 201704 Y 201705 (4 MESES)
7	WILMER	GERARDO	JAMANOY		APORTES POLLO AL DÍA 201705 A 201808
8	JUAN	CAMILO	ROSERO	BURBANO	APORTES POLLO AL DÍA 201705 A 201808
9	CINDY	ATAYANA	LAOS	URRESTI	APORTES POLLO AL DIA 201607 A 201802 (12 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
10	INGRITH	MARICEL	VALLEJOS	GAVIRIA	APORTES POLLO AL DÍA 201706 A 201707
11	WILMER	HERNAN	JOJOA	MATABANCHOY	APORTES POLLO AL OÍA 201707 A 201808
12	ANDREA	CAROLINA	VILLOTA	MENESES	APORTES POLLO AL DÍA 201706 A 201709
13	YEHIMI	ISABEL	MATABANCHOY	ORTEGA	APORTES POLLO AL DÍA 201704 A 201808 (1 MES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
14	SINDY	VALENTINA	MEJIA	ANDRADE	APORTES POLLO AL DÍA 201702 A 201712 (3 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
15	FRANKLIN	OSWALDO	ALVAREZ	BOTINA	APORTES POLLO AL DÍA 201707 A 201801
16	KATTERIN	PAOLA	ALVEAR	MORENO	APORTES POLLO AL DÍA 201704 A 201802 (1 MES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
17	JUAN	DAVID	ORDOÑEZ	ARCOS	APORTES POLLO AL DÍA DESDE 201609 A 201807 (9 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA)
18	OSCAR	YURY	DIAZ	GELPUD	APORTES POLLO AL DÍA DESOE 201609 A 201803 (9 MESES ANTES DE VINCULACIÓN LABORAL POR EL PROGRAMA) CONSORCIO VIAL 201404 (1 MES)

En este convenio, los bachilleres Maribel López David, Eveling Yesenia Robi Gómez, Brandon Felipe Bastidas Bastidas, Wilmer Gerardo Jamanoy y Juan Camilo Rosero Burbano, los

¹⁵ Entre las que se encuentran las certificaciones de aportes se pueden visualizar en el archivo SIREF 46_primer pago convenio no 144 pollos al dia sas, 41_segundo pago convenio no 144 pollos al dia sas



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

técnicos Ingrith Maricel Vallejos Gaviria, Wilmer Hernán Jojoa Matabanchoy, Andrea Carolina Villota Meneses, Yehimi Isabel Matabanchoy Ortega y Franklin Oswaldo Álvarez Botina y la tecnóloga Katterin Paola Alvear Moreno se vincularon a la empresa en los meses de abril a julio de 2017 y no contaban con experiencia laboral previa. Respecto de ellos, no queda duda en la Colegiatura de que si se cumplió el propósito del programa 40 mil primeros empleos pues se contribuyó a la inserción en el mercado laboral de aquellos.

De otra parte, el joven William Bayardo Montilla Delgado registra una experiencia previa con otra empresa en el año 2013 que no supera los 6 meses previstos en el Manual Operativo. Lo mismo acontece con Yilber Fernando Zambrano Calvache quien reporta una experiencia laboral previa de 4 meses.

Panorama similar se constata con los jóvenes Luis Giovanni López Casanova y Sindy Valentina quienes reportan una vinculación de 5 y 3 meses con la misma empresa Pollo Al Día SAS.

En similares términos a los estimados en el Convenio 037, la Gerencia Colegiada es del criterio que también respecto de ellos es factible considerar que se cumplió el propósito del programa 40 mil primeros empleos pues se recuerda que el Manual impone como requisito habilitante para el joven, que no posea una experiencia superior a 6 meses antes de la vinculación con el programa. De los precitados, ninguno supera ese límite.

A diferencia de ellos, la técnica Cindy Atayana Laos Urresti fue beneficiaria del programa y ya estaba vinculada con Pollo Al Día desde hacía un año atrás (julio de 2016) y los tecnólogos Juan David Ordóñez Arcos y Oscar Yury Díaz Gelpud empezaron su vínculo laboral con la misma empresa en el mes de septiembre de 2016, esto es, 9 meses antes.

En estos últimos 3 casos, encuentra el Despacho Colegiado que no se realizó una adecuada validación de uno de los requisitos permitiendo que ellos aplicaran al programa 40 mil primeros empleos, omisión en la que también incurre la empresa Pollo Al Día SAS quien conocía de primera mano que tales jóvenes ya hacían parte de su planta de personal desde hace un tiempo considerable.

La desatención tanto de la Agencia de Empleo como de la empresa permitieron que ellos se beneficien de unos recursos destinados a la primera inserción del mercado laboral de los jóvenes entre 18 y 28 años.

Cuantificando se tiene: el salario para el técnico se pactó en \$1 206 649 y para el tecnólogo en \$1 285 851. Los jóvenes Laos Urresti, Ordóñez Arcos y Díaz Gelpud permanecieron vinculados a Pollo Al Día SAS durante los 6 meses que imponía el convenio (incluso más), de manera que, la técnica percibió \$7 239 894 y los tecnólogos \$7 715 106 cada uno, dineros del FOSFEC que no debían pagarse por la Caja de Compensación Familiar de Nariño a la empresa Pollo Al Día SAS y que se erigen como daño al patrimonio del Estado.

En suma, por cuenta del Convenio 144 de 2017 se causó un daño patrimonio que asciende a **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SEIS PESOS (\$22.670.106)** por los pagos indebidos realizados a 3 jóvenes que no cumplían requisitos para participar en el programa 40 mil primeros empleos.

Ahora, en relación con la indebida validación de las vacantes, se allegó como prueba el reporte Excel de las vacantes reportadas por cada una de las empresas vinculadas al programa 40

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

mil primeros empleos¹⁶ En el archivo digital se observa que entre los meses de mayo de 2017 a junio se reportaron 17 vacantes (y los jóvenes contratados fueron 18), no obstante, se recalca que tal irregularidad no comporta *per se* un daño patrimonial si lo que se verificó con antelación es que respecto de 15 de los 18 jóvenes objeto del Convenio 144 sí se consumó la intención del programa de empleo juvenil

Convenio 080 Chamorro Portilla SAS

Con el Convenio No 080 de 17 de marzo de 2017, Chamorro Portilla SAS se obligó a vincular a 14 bachilleres, 3 técnicos y 2 tecnólogos Producto del proceso de selección la empresa contrató a los siguientes jóvenes

No.	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula de ciudadanía	Cargo	Contrato de trabajo
1	JAIRO	IVAN	DIAZ	BETANCOURT	1085296799	Bachiller	17-03-2017 DOMICILIARIO
2	BRAYAN	STEVEN	USAMA	JOJOA	1085335265	Bachiller	17-03-2017 VENDEDOR
3	NAGIBE	MARISOL	LARRANIAGA	BENAVIDES	1085313346	Bachiller	17-03-2017 VENDEDORA
4	FERNANDO	ALBERTO	MERA	NUPAN	1085332285	Bachiller	17-03-2017 VENDEDOR
5	LADY	ROSANA	ORTIZ	BALLEN	1097994417	Bachiller	17-03-2017 VENDEDORA
6	DEIVY	NELSON	ROSERO	PINTO	1085311393	Bachiller	17-03-2017 AUXILIAR DE MERCADEO
7	EYDISON	ALEXANDER	RODRIGUEZ	BURBANO	1085302786	Bachiller	17-03-2017 AUXILIAR DE COCINA
8	YOHANA	CATALINA	YALUZAN	CAEZ	1085329161	Bachiller	17-03-2017 VENDEDORA
9	PEDRO	ANTONIO	TORRES	MEDICIS	1085914718	Bachiller	17-03-2017 AUXILIAR DE COCINA
10	EDWIN	NORBEY	ALVEAR	DELGADO	1121506740	Bachiller	17-03-2017 AUXILIAR DE COCINA
11	JDRGE	ENRIQUE	JURADO	MONTENEGRO	1233188498	Bachiller	17-03-2017 AUXILIAR DE COCINA
12	DYLAN	ESTEBAN	PANTOJA	ACOSTA	1085314484	Bachiller	17-03-2017 AUXILIAR DE COCINA
13	LIDA	MARLEY	JOSA	BOTINA	1085295934	Bachiller	17-03-2017 AUXILIAR DE COCINA
14	YIBETH	CATALINA	QUIROZ	VILLEGAS	1085315793	Bachiller	17-03-2017 SERVICIOS GENERALES
15	JESUS	ALBERTO	BASTIDAS	FIGUEROA	1085938999	Técnico	17-03-2017 TECNÓLOGO EN GASTRONOMÍA
16	LUIS	FERNANDO	JACANAMEJOY	JAMIOY	1120217948	Técnico	17-03-2017 TECNICO EN COCINA
17	JUAN	SEBASTIAN	VILLEGAS	OQUENDO	1110518812	Tecnico	17-03-2017 TÉCNICO EN COCINA
18	KAREN	ALEXANDRA	VILLADA	FRANCO	1085333614	Tecnólogo	17-03-2017 AUXILIAR DE OFICINA
19	JOHANA	ANDREA	BRAVO	BOTINA	1085326242	Tecnólogo	17-03-2017 TECNÓLOGO EN GASTRONOMÍA

Las varias fuentes probatorias en las que se puede constatar el tema de la experiencia laboral previa (con fundamento en los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud), permiten validar lo siguiente

¹⁶ Ver archivo SIREF 118_2024er0045679 rta pruebas comfamiliar



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

No	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Observaciones aportes al sistema de seguridad social	Fecha ingreso según VL
1	JAIRO	IVAN	DIAZ	BETANCOURT	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	18-01-2017
2	BRAYAN	STEVEN	USAMA	JOJOA	APORTES CHAMORRO 201703 A 201706 JUAN BAUTISTA 201708, Y 201709 (2 MESES)	20-10-2016
3	NAGIBE	MARISOL	LARRANIAGA	BENAVIDES	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	19-10-2016
4	FERNANDO	ALBERTO	MERA	NUPAN	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	10-12-2016
5	LADY	ROSANA	ORTIZ	BALLEN	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	19-11-2016
6	DEIVY	NELSON	ROSERO	PINTO	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	01-03-2017
7	EYDISON	ALEXANDER	RODRIGUEZ	BURBANO	APORTES CHAMORRO 201703 A 201706 ACTIVOS SAS 201710 Y 201711 (2 MESES)	08-03-2017
8	YOHANA	CATALINA	YALUZAN	CAEZ	APORTES CHAMORRO 201703 A 201709	01-12-2016
9	PEDRO	ANTONIO	TORRES	MEDICIS	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	09-03-2017
10	EDWIN	NORBEY	ALVEAR	DELGADO	APORTES CHAMORRO 201703 A 201712	09-03-2017
11	JORGE	ENRIQUE	JURADO	MONTENEGRO	APORTES CHAMORRO 201703 A 201802	09-03-2017
12	DYLAN	ESTEBAN	PANTOJA	ACOSTA	APORTES CHAMORRO 201703 A 201802	08-03-2017
13	LIDA	MARLEY	JOSA	BOTINA	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	09-03-2017
14	YIBETH	CATALINA	QUIROZ	VILLEGAS	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	08-11-2016
15	JESUS	ALBERTO	BASTIDAS	FIGUEROA	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	26-10-2016
16	LUIS	FERNANDO	JACANAMEJOY	JAMIOY	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	01-12-2016
17	JUAN	SEBASTIAN	VILLEGAS	OQUENDO	APORTES CHAMORRO 201703 Y 201704	12-02-2017
18	KAREN	ALEXANDRA	VILLADA	FRANCO	APORTES CHAMORRO 201703 A 201709 SUPERSERVICIOS 201711 y 201712 (2 MESES) COLOMBIANA 201801, 201802 y 201803 (3 MESES)	18-11-2016
19	JOHANA	ANDREA	BRAVO	BOTINA	APORTES CHAMORRO 201703 A 201803	21-11-2016

Como se ve, en los casos de los bachilleres Jairo Iván Díaz Betancourt, Nagibe Marisol Larraniaga Benavides, Fernando Alberto Mera Nupan, Lady Rosana Ortiz Ballen, Deivy Nelson Rosero Pinto, Yohana Catalina Yaluzan Caez, Pedro Antonio Torres Medicis, Edwin Norbey Alvear Delgado, Jorge Enrique Jurado Montenegro, Dylan Esteban Pantoja Acosta, Lida Marley Josa Botina y Yibeth catalina Quiroz Villegas, los técnicos Luis Fernando Jacanamejoy Jamioy y Juan Sebastián Villegas Oquendo y la tecnóloga Johana Andrea Bravo Botina, todos reportan aportes al sistema de seguridad social desde el mismo mes en el que suscribieron los contratos laborales en el marco del Convenio 144 de 2017

Ahora bien, en relación con los jóvenes Brayan Steven Usama Jojoa quien registra una experiencia laboral anterior de 2 meses, Edyson Alexander Rodríguez Burbano quien registra



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

una experiencia laboral por el mismo tiempo y Karen Alexandra Villada Franco quien completó 5 meses de experiencia laboral, bajo la misma línea argumentativa expuesta líneas atrás, considera el Despacho Plural que tales no superan los 6 meses previstos en el Manual Operativo y en tal medida se cumple con el propósito del programa 40 mil primeros empleos

Dicho esto, seguidamente se destaca lo siguiente

En la versión libre presentada por la empresa Chamorro Portilla SAS (propietaria de los restaurantes Mister Pollo) señaló que 13 jóvenes de los 19 beneficiarios del Convenio 080 ingresaron en fechas anteriores a los contratos laborales. Algo similar se describe en el informe rendido por el Investigador del CTI de la Fiscalía¹⁷

Reitera la Colegiatura que el Manual Operativo posibilita que los contratos laborales se puedan suscribir con anterioridad a la firma del convenio marco, eso sí, el joven debe recibir el salario mensual completo desde la fecha de suscripción del contrato laboral con el empleador. Toda vez que la disposición no estipuló un término como límite para la antelación, no podría este órgano de control fijarlo, eso sí, las vinculaciones con la misma empresa no superan los 6 meses

Corolario de lo expuesto, con el Convenio 080 de 2017 el propósito de inserción laboral de los jóvenes entre 18 y 28 años se cumplió, desvirtuándose el presunto daño que se endilgó en la imputación.

Llegados a este punto, en relación con la indebida validación de las vacantes, obran en el expediente los formularios respectivos (semáforos)¹⁸ fechados 23 de enero, 14 de febrero, 2, 14 y 21 de marzo de 2017 (último, 4 días después de la suscripción del convenio) en los que se constata que las vacantes se encuentran calificadas en promedio en 0.715, cifra que supera el umbral mínimo de calificación de 0.6 según prevé el Manual Operativo. Pese a la diferencia en las fechas, tal irregularidad no comporta *per se* un daño patrimonial si lo que se verificó con antelación es que respecto de los 19 jóvenes objeto del Convenio 080 sí se consumó la intención del programa de empleo juvenil.

Convenio 181 Chamorro Portilla SAS

Con el Convenio No. 181 de 3 de noviembre de 2017, Chamorro Portilla SAS se obligó a vincular a 15 bachilleres. Producto del proceso de selección la empresa contrató a los siguientes jóvenes:

¹⁷ Ver archivo SIREF 8 InformeCampo_520016099032202051388_IC0007340687.pdf

¹⁸ Ver archivo SIREF 45_validacion vacantes chamorro



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

No.	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula de ciudadanía	Cargo	Contrato de trabajo	Fecha ingreso según VL
1	HENRY	BRAYAN	LOPEZ	LOPEZ	1085346949	Bachiller	03-11-2017 AUXILIAR DE COCINA	19-10-2017
2	VIVIANA	MARCELA	TOVAR	MUÑOZ	1085283187	Bachiller	03-11-2017 VENDEDORA	19-10-2017
3	JEFFERSON	ARMANDO	POTOSI	CASTRO	1085331855	Bachiller	21-11-2017 DOMICILIARIO	21-11-2017
4	HECTOR	FABIO	TUPAZ	CEBALLOS	1082104393	Bachiller	05-12-2017 VENDEDOR	05-12-2017
5	JULIO	ANDRES	PISTALA	PINCHAO	1085928976	Bachiller	05-12-2017 AUXILIAR DE COCINA	05-12-2017
6	YESICA	ESTEFANI	ANAMA	RIVERA	1086982579	Bachiller	07-12-2017 VENDEDORA	07-12-2017
7	JUAN	PABLO	DELGADO	MENESES	1085338032	Bachiller	03-11-2017 VENDEDOR	19-10-2017
8	LUIS	SEBASTIAN	LUNA	OBANDO	1085340882	Bachiller	02-11-2017 VENDEDOR	19-10-2017
9	MARCELA	VANESSA	YASCUAL	INAGAN	1085284913	Bachiller	03-11-2017 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	06-10-2017
10	BRAYAN	FERNANDO	TELAC	HERNANDEZ	1085937998	Bachiller	08-11-2017 AUXILIAR DE COCINA	08-11-2017
11	ALISON	NATALIE	ORDÓÑEZ	YANDUN	1085322388	Bachiller	03-11-2014 AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	06-10-2017
12	ROSARIO	JOSEFINA	MORAN	MAFLA	1085336017	Bachiller	03-11-2017 AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	06-10-2017
13	MARIBEL	LEIDAMIA	PORTILLA	RUIZ	1085312802	Bachiller	03-11-2017 AUXILIAR DE COCINA	19-10-2017



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

14	DENIS	VANESA	RAMOS	CASANOVA	1085292101	Bachiller	05-12-2017 VENDEDORA	05-12-2017
15	BRAYAN	ALEXANOER	GUERRA	CALVACHE	1086363380	Bachiller	12-12-2017 MANEJO DE CÁMARAS	12-12-2017

En lo que tiene que ver con los jóvenes vinculados por Chamorro Portilla SAS en virtud del Convenio 181 se constata que tales registran aportes a la seguridad social justo en las fechas de suscripción de los contratos laborales

En la versión libre escrita, la empresa señaló las fechas de entrada de los enlistados a la empresa, pudiéndose verificar su ingreso con un lapso no mayor a un mes al inicio del Convenio. Insiste el Despacho Plural que el Manual Operativo posibilita que los contratos laborales se puedan suscribir con anterioridad a la firma del convenio marco, eso sí, el joven debe recibir el salario mensual completo desde la fecha de suscripción del contrato laboral con el empleador. Toda vez que la disposición no estipuló un término como límite para la antelación, no podría este órgano de control fijarlo, eso sí, las vinculaciones con la misma empresa no superan los 6 meses.

No obstante, con la joven Viviana Marcela Tovar Muñoz aconteció lo siguiente:

En el informe investigador de campo que reposa en el proceso penal radicado 5200160990322202051388 que adelanta la Fiscalía 17 Seccional de Pasto se lee:

“A - Con base a la certificación expedida por COMFAMILIAR se visualiza que la señora VIVIANA MARCELA TOVAR MUÑOZ, en la fecha del 03 de noviembre del año 2017 que se suscribe el convenio No 181-2017 ya tenía trayectoria de aportes realizados a COMFAMILIAR DE NARIÑO desde el mes de OCTUBRE DEL AÑO 2015 hasta OCTUBRE DEL 2017, es decir que la precitada ya había cotizado hasta la fecha de la suscripción del convenio 195 días. Al visualizar la información reportada en el ADRES se tiene pagos cotización desde el mes de NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 HASTA MAYO DEL AÑO 2017, 193 días, es decir que la precitada señora había cotizado hasta la fecha de suscripción del convenio MAS DE 6 MESES”

En el informe de auditoría interna de COMFAMILIAR¹⁹ también se destaca que la señorita Viviana Marcela Tovar Muñoz registró una experiencia laboral superior a 6 meses, permitiendo evidenciar la Agencia de Empleo, como encargada de aprobar la inscripción de la joven al programa verificando rango etario y experiencia laboral no superior a 6 meses, no realizó una adecuada validación de uno de los requisitos permitiendo que ella aplicara al programa 40 mil primeros empleos. Pero en tal omisión también incurrió la empresa Chamorro Portilla SAS ya que, a pesar de contar con la hoja de vida de la precitada, decidió suscribir un contrato laboral en el marco del Convenio 181.

Estipula el Manual que en el proceso de matching, la Agencia de Empleo preselecciona a los jóvenes inscritos y remite las hojas de vida de los candidatos a los empleadores quienes tienen la responsabilidad del proceso de selección. “Éstos (empleadores) deben llevar a cabo las acciones necesarias para seleccionar a los jóvenes a partir de las hojas de vida enviadas por las agencias de gestión y colocación de empleo.” Y en la cláusula tercera del convenio se impuso a la empresa, elegir a quien considere idóneo.

Así entonces, tanto COMFAMILIAR de Nariño como la empresa pretermittieron el proceso respecto de la joven Viviana Marcela Tovar Muñoz permitiéndole beneficiarse de unos recursos destinados a la primera inserción del mercado laboral de los jóvenes entre 18 y 28 años.

¹⁹ Ver archivo SIREF 6 1 ANEXO MT 1014 pdf



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

Las pruebas del proceso dan cuenta que por cuenta del Convenio 181 de 2017, el 3 de noviembre de 2017 se suscribió contrato laboral que duró hasta junio de 2018²⁰ (superando el lapso del programa) La señorita Tovar Muñoz se vinculó como bachiller y el salario pactado en el convenio fue de \$1 118 499 Si los aportes para financiar la nómina correspondieron a 6 meses, en cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.710.994)** se erogaron recursos del programa 40 mil primeros empleos sin que hubiese lugar a ello y en tal medida se configura un daño patrimonial que debe resarcirse por los responsables

Ahora, en relación con la indebida validación de las vacantes, se allegó como prueba el reporte Excel de las vacantes reportadas por cada una de las empresas vinculadas al programa 40 mil primeros empleos²¹ En el archivo digital se observa que entre los meses de abril a noviembre se reportaron 13 vacantes (y los jóvenes contratados fueron 15), no obstante, se recalca que tal irregularidad no comporta *per se* un daño patrimonial si lo que se verificó con antelación es que respecto de 14 de los 15 jóvenes objeto del Convenio 181 sí se consumó la intención del programa de empleo juvenil

El anterior contexto probatorio que evidencia la contravención del proceso de validación del requisito de experiencia en algunos de los jóvenes postulantes y beneficiarios de los Convenios 037, 144, 080 y 181 de 2017, circunstancia que permite a la Gerencia Colegiada inferir sensatamente que en el *sub lite* se incumplió el objetivo del programa nacional concebido para ayudar a construir una primera experiencia laboral de calidad en los únicamente en los siguientes casos

No.	CONVENIO	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Cédula de ciudadanía	Cargo	Salario	Total
1	037-2017 Pollo Al Día SAS	HECTOR	LUIS	OBANDO	CHAVEZ	1085302314	Bachiller	\$ 1 118 499	\$ 6 710 994
2		KAREN	IVONN	INSUASTY	VILLOTA	1085294116	Bachiller	\$ 1 118 499	\$ 6 710 994
3	144-2017 Pollo Al Día SAS	CINDY	ATAYANA	LAOS	URRESTI	1084225133	Técnico	\$ 1 206 649	\$ 7 239 894
4		JUAN	DAVID	ORDOÑEZ	ARCOS	1085288485	Tecnólogo	\$ 1 285 851	\$ 7 715 106
5		OSCAR	YURY	DÍAZ	GELPUD	1085635209	Tecnólogo	\$ 1 285 851	\$ 7 715 106
6	181-2017 Chamorro Portilla SAS	VIVIANA	MARCELA	TOVAR	MUÑOZ	1085283187	Bachiller	\$ 1 118 499	\$ 6 710 994
TOTAL									\$ 42 803 088

Valor presente del daño patrimonial

Finalmente, de acuerdo con lo prescrito en el inciso final del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, la cuantía del daño causado deberá actualizarse a valor presente

Previo a la operación, el Despacho se permite referir lo instruido por la Oficina Jurídica de este órgano de control en concepto CGR-OJ-012-2018:

"Qué es entonces la indexación. No es más que la corrección de la capacidad adquisitiva de la moneda por la inflación en la Ley 610 de 2000, ésa figura se encuentra contenida en el artículo 53 al señalar que "Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes " Si cotejamos el aparte anterior del artículo 53 con el artículo 4° de la misma Ley 610 de 2000, el cual establece que "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público () mediante el pago de una indemnización

²⁰ Ver archivo SIREF CONTRATOS CONVENIO 181-2017 CHAMORRO PORTILLA SAS

²¹ Ver archivo SIREF 118_2024er0045679 rta pruebas comfamiliar

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal ()”, encontramos que el resarcimiento pleno de los daños ocasionados al patrimonio público se produce solo si se paga una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio. Igual intención señala el legislador en el artículo 16 de la Ley 610 al determinar que la acción fiscal cesa cuando “aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente” y en el artículo 47 de la misma norma, al decir que “Habrá lugar a profenr auto de archivo cuando se pruebe que () se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio ()”

()

En resumen, si lo que -se trata realmente es de resarcir el daño al patrimonio público, este debe ser el rasero que se compense el daño emergente (el valor del bien perdido o lesionado), el lucro cesante (lo que se haya dejado de percibir en virtud de la lesión) y que se sume la indexación que corresponda, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 referida, pues, de lo contrario no habría un resarcimiento pleno del perjuicio ”

Así las cosas, es claro que la indexación tendrá que contabilizarse a partir del momento en que los recursos salieron del Estado y hasta el momento en que estos se restituyan o a la fecha del fallo, para lo cual se tomará la fórmula que de antaño ha utilizado el Consejo de Estado para determinar la indexación y que se transcribe a continuación

$$R = R_h * \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (R_h), por el número que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha del fallo) por el índice inicial (vigente para la fecha de la erogación de los recursos públicos)

Reemplazando valores se tiene para cada empresa implicada y tomando como base las fechas de los últimos pagos reportados y para el caso del convenio 181, la fecha de la liquidación

CONVENIO 037 DE 2017	CONVENIO 144 DE 2017
$R = 13.421\,988 * \frac{144\,22\,(\text{noviembre } 2024)}{99\,18\,(\text{julio } 2018)}$ $R = 13\,421\,988 * 1\,45412382$ $R = 19\,517\,232$	$R = 22\,670\,106 * \frac{144\,22\,(\text{noviembre } 2024)}{99.59\,(\text{octubre } 2018)}$ $R = 22.670.106 * 1\,44813736$ $R = 32.829.427$
CONVENIO 181 DE 2017	
$R = 6\,710\,994 * \frac{144.22\,(\text{noviembre } 2024)}{100\,(\text{diciembre } 2018)}$ $R = 6.710\,994 * 1.4422$ $R = 9.678.596$	

Así entonces, la cuantía del daño patrimonial debidamente indexada totalizada asciende a **SESENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$62.025.255).**

8.3. Análisis de la conducta de los responsables fiscales



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

Habiéndose establecido el daño fiscal y siendo que la conducta es otro de los elementos determinantes de la responsabilidad fiscal, el Despacho Plural examinará la conducta desplegada en ejercicio de la gestión fiscal (o con ocasión de esta) de los vinculados a la presente acción fiscal. Para ello se procederá a estudiar individualmente el marco funcional y legal bajo el cual se desarrolla el ejercicio del actuar cuestionado y su exigibilidad en relación con los hechos que son objeto de la investigación.

En cuanto al grado de culpabilidad, lo definió la Corte Constitucional en la sentencia C-619 de 2002 y luego por el legislador en la Ley 1474 de 2011, que esta será el dolo o la culpa grave.

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal²², o de los principios de la función pública²³, al exponer lo siguiente.

"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma" ²⁴

La misma doctrina ha instruido que no basta con la simple violación de los principios constitucionales de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo.

"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal" ²⁵

Bajo el referido contexto, procede la Gerencia Colegiada a determinar si en el caso concreto, la conducta (activa u omisiva) de los imputados dio lugar a la producción del daño patrimonial causado a los intereses de los recursos FOSFEC.

- **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR de Nariño**, NIT 891.280.008-1, entidad privada sin ánimo de lucro organizada como Corporación representada legalmente por su Director Administrativo.

En su condición de administradora de los recursos del FOSFEC y de responsable de operar el programa "40 mil primeros empleos", omitió – en los Convenios 037, 144 y 181 de 2017 – realizar una estricta validación de las hojas de vida de los aspirantes para evitar que del programa se beneficien aquellos que tenían una experiencia laboral de más de 6 meses, omisión que conllevó al incumplimiento del objetivo del programa nacional en 6 casos.

Así como se señaló en la imputación contenida en el Auto No. 385 de 2024, la Caja de Compensación Familiar de Nariño, a través de la Agencia de empleo contaba con las herramientas para verificar la trayectoria laboral de los jóvenes que se inscribían al programa y le era posible establecer si estos habían cotizado al sistema de seguridad social con anterioridad a beneficiarse del programa. El Ministerio del Trabajo les había suministrado

²² Artículo 267 de la Constitución Política. Eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales.

²³ Artículo 209 de la Constitución Política.

²⁴ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CARDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

²⁵ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, CARDENAS, Erick y NARANJO GALVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal: El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

acceso a la aplicación PILA para constatar el cumplimiento del requisito de experiencia laboral²⁶ en desarrollo del procedimiento No 1 del Manual Operativo V 4 0 1 *"Identificación de jóvenes beneficiarios"*

El acervo probatorio allegado después de la imputación no desvirtúa el hecho de que existían los medios técnicos para verificar la trayectoria laboral de los jóvenes inscritos en el programa, por cuanto se contaba con acceso a consulta a los aplicativos PILA y SISU (trayectoria en nómina por trabajador) que permitían al personal asignado para operación del programa, establecer el cumplimiento del segundo requisito habilitante para los jóvenes, sin embargo, se validaron como aptas 6 hojas de vida que incumplían los requisitos del Manual

No resultan de recibo los descargos de la Caja concernientes a que fueron las empresas quienes indujeron al error a sus funcionarios postulando a quienes no tenían requisitos, cuando líneas atrás se detalló que el Manual Operativo V 4 0 impuso a la Agencia de Empleo, la obligación de validar el cumplimiento de los 2 requisitos por parte de los jóvenes (edad de 18 a 28 años y experiencia previa no superior a 6 meses) Demostrado quedó que en los registros de aportes al Sistema se encuentran las experiencias con lapsos superiores a los 6 meses, sin embargo, las hojas de vida se preseleccionaron y en el matching se remitieron a los empleadores Pollo Al Día SAS y Chamorro Portilla SAS para continuar con proceso de selección

Tampoco son de recibo las disquisiciones según las cuales, la Caja de Compensación Familiar de Nariño no tiene la condición de gestor fiscal y como persona jurídica, no se encuentra en la posibilidad de actuar subjetivamente con dolo o culpa grave Pues bien, dispone el artículo 5 de la Resolución 00347 de 2015 del Ministerio del Trabajo que la operación del programa 40 mil primeros empleos será operado por la Agencia de Gestión y Colocación constituida por la Caja de Compensación Familiar y que los recursos para financiar el programa son los del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación Familiar

Al ser administrados por las Cajas, se encuadra perfectamente en la definición del artículo 3 de la Ley 610 de 2000 según el cual, por gestión fiscal se entiende *"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*

Prosiguiendo, si bien las conductas de dolo y culpa grave se predicen o son observables en las personas naturales, por ningún motivo puede desconocerse que los errores en la validación de los requisitos de los jóvenes inscritos se cometieron por funcionarios que representan a la Caja de Compensación Familiar de Nariño Agencia de Empleo, en tal medida, es perfectamente posible (artículo 3 y 6 Ley 610 de 2000) fundar el segundo elemento de la responsabilidad fiscal en las personas jurídicas (artículo 3 y 6 Ley 610 de 2000)

Antes de terminar, la Colegiatura considera que el hecho haber ordenado auditorías al programa "40 mil primeros empleos" en el año 2020 y la interposición de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, no enerva la omisión en la validación de los requisitos de los jóvenes postulantes

²⁶ Ver archivo SIREF 116_declaracion jeimi elena ruano



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

Corolario de lo expuesto, continúa COMFAMILIAR de Nariño siendo llamada a responder dentro del presente debate fiscal a título de **culpa grave**²⁷, teniendo en cuenta que, como administradora de los recursos FOSFEC del programa 40 mil primeros empleos, permitió que 6 jóvenes en la vigencia 2017 se beneficiaran del programa sin que cumplieran los requisitos de experiencia laboral (no superior a 6 meses)

- **JUAN CARLOS VILLOTA TORO**, CC 12 992 914 Coordinador de la Agencia de Empleo de Comfamiliar (12-01-2016 a 15-01-2018)

Se lee en las cláusulas octavas de los Convenios 037, 144 y 181 de 2017 que, por parte de COMFAMILIAR DE NARIÑO la Dirección Administrativa designa a el (la) Coordinador (a) de la Agencia de Gestión y Colocación, cargo ejercido por el señor Juan Carlos Villota Toro para la época de los hechos, implicando la labor de supervisión, el control, vigilancia administrativa, técnica y financiera de la ejecución del mismo

En las carpetas convencionales también figuran los oficios fechados 22 de febrero (Convenio 037) y 17 de mayo de 2017 (Convenio 144) en los que se atribuye la responsabilidad de ejercer la supervisión de los convenios, enlistando 14 obligaciones previstas en el Manual de supervisión e interventoría de 2013 de la Caja de Compensación Familiar de Nariño

De otra parte, de acuerdo con el Manual de Funciones del Coordinador de la Agencia de Empleo, como Ejecutivo / Asesor nivel I Grado 14 con funciones en la Agencia de Empleo (Coordinador Agencia de Empleo) tenía bajo su responsabilidad el seguimiento, monitoreo de la operación del programa y la supervisión de los convenios, en consecuencia, a él le competía la responsabilidad de vigilar y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al programa y el cumplimiento del objeto de los convenios 037, 144 y 181 de 2017

Retomando las responsabilidades vertidas en el Manual Operativo V 4 0 se tiene que, en efecto, del proceso No 1 (identificación de los jóvenes beneficiarios) era responsable la Agencia de Empleo que él coordinaba correspondiendo validar de los requisitos de los jóvenes para ser beneficiarios del programa de empleo, no obstante, tal validación fue negligente y violatoria de las estipulaciones del Manual, sobre todo porque se habilitaron 6 jóvenes cuya experiencia laboral era superior a los 6 meses permitidos

Ahora, si bien el señor Villota Toro no ejerció una gestión fiscal directa, con total certeza puede afirmar el Despacho Plural que, las actuaciones del supervisor estuvieron encaminadas a avalar a unos jóvenes que no cumplían los requisitos para beneficiarse del programa

En este punto resulta importante referir que en sentencia C-840 de 2001, al analizar la exequibilidad de la expresión “*con ocasión de esta*” contenida en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, la Corte Constitucional consideró

“Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones

²⁷ Artículo 63 Código Civil “Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios ”

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

*determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, **contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado**, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales "* (Negritillas fuera del texto original)

A la sazón de lo anotado, al Villota Toro le comportaba una relación de conexidad próxima y necesaria con la gestión fiscal que desplegó la Caja de Compensación Familiar de Nariño, ya que como Coordinador de la Agencia de Empleo omitió el cumplimiento de sus funciones. Con su conducta omisiva, negligente y descuidada en el acatamiento de las previsiones del Manual Operativo V 4 0 del programa 40 mil primeros empleos se materializó un daño fiscal al erario siendo llamado a responder dentro del presente debate fiscal a título de **culpa grave**.

No existe evidencia alguna que permita establecer que efectivamente él o la Agencia que él Coordinaba en representación de la Caja de Compensación Familiar de Nariño efectuó la consulta a las bases de datos para determinar la trayectoria laboral de los 6 jóvenes postulantes, por el contrario, demostrado quedó que se omitió tal verificación.

- **POLLO AL DÍA SAS**, NIT 900086880-9 ejecutora de los recursos de los convenios del programa 40 mil primeros empleos Nos 037 y 144 de 2017

En las cláusulas segundas literales B de los Convenios 037 y 144 de 2017 se pactó que la empresa se obligaba, entre otras a "7) *velar por el cumplimiento de la normativa que se expida en el marco del programa "40 Mil Primeros Empleos" y en general, por las disposiciones que se regulen la relación laboral entre LA EMPRESA y los jóvenes "*

Al obligarse a cumplir básicamente con las disposiciones del Manual Operativo V 4 0, Pollo Al Día SAS era la encargada de adelantar el proceso de selección de los jóvenes cuyas hojas de vida eran remitidas por la Agencia de Empleo de COMFAMILIAR de Nariño. Omitió la empresa verificar que, 2 jóvenes postulantes al Convenio 037 y 3 postulantes al 144, no cumplieran los requisitos de no contar con experiencia laboral previa no superior a los 6 meses, incluso unos de ellos, habían adquirido práctica laboral con la misma empresa, desconociendo el propósito del programa cual es la inserción en el mercado laboral por primera vez.

Estipula el Manual que en el proceso de matching, la Agencia de Empleo preselecciona a los jóvenes inscritos y remite las hojas de vida de los candidatos a los empleadores quienes tienen la responsabilidad del proceso de selección. "*Éstos (empleadores) deben llevar a cabo las acciones necesarias para seleccionar a los jóvenes a partir de las hojas de vida enviadas por las agencias de gestión y colocación de empleo "* Y en la cláusula tercera del convenio se impuso a la empresa, elegir a quien considere idóneo.

Sin embargo, Pollo Al Día SAS pretermitió la verificación de requisitos en 5 casos, permitiéndoles beneficiarse de unos recursos destinados a 40 mil primeros empleos para jóvenes entre 18 y 28 años.

Reitera la Colegiada lo dicho en la imputación de responsabilidad fiscal, condición que no ha sido desvirtuada. La contratación de jóvenes que ya estaban vinculados con la empresa o con experiencia superior a 6 meses está alejada del objetivo que proseguía el programa, esto es, brindar una transición entre el proceso de formación de los jóvenes y el empleo, brindando con ello la oportunidad a los jóvenes de acceder al mercado laboral.

La omisión en la verificación de los requisitos mínimos por parte de los jóvenes y el vincular a 5 jóvenes que no estaban habilitados por el Manual Operativo V 4 0, permite endilgarle una responsabilidad a título de **culpa grave**.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

- **CHAMORRO PORTILLA SAS** NIT 891224005-1 ejecutora de los recursos de los convenios del programa 40 mil primeros empleos Nos 080 y 181 de 2017

En las cláusulas segundas literales B de los Convenios 080 y 181 de 2017 se pactó que la empresa se obligaba, entre otras a *"7) velar por el cumplimiento de la normativa que se expida en el marco del programa "40 Mil Primeros Empleos" y en general, por las disposiciones que se regulen la relación laboral entre LA EMPRESA y los jóvenes"*

Al obligarse a cumplir básicamente con las disposiciones del Manual Operativo V 4 0, Chamorro Portilla SAS era la encargada de adelantar el proceso de selección de los jóvenes cuyas hojas de vida eran remitidas por la Agencia de Empleo de COMFAMILIAR de Nariño. Omitió la empresa verificar que, 1 joven postulante al Convenio 181, no cumplía los requisitos de no contar con experiencia laboral previa no superior a los 6 meses, desconociendo el propósito del programa cual es la inserción en el mercado laboral por primera vez.

Estipula el Manual que en el proceso de matching, la Agencia de Empleo preselecciona a los jóvenes inscritos y remite las hojas de vida de los candidatos a los empleadores quienes tienen la responsabilidad del proceso de selección. *"Éstos (empleadores) deben llevar a cabo las acciones necesarias para seleccionar a los jóvenes a partir de las hojas de vida enviadas por las agencias de gestión y colocación de empleo"*. Y en la cláusula tercera del convenio se impuso a la empresa, elegir a quien considere idóneo.

Sin embargo, Chamorro Portilla SAS pretermitió la verificación de requisitos en 1 caso, permitiéndole beneficiarse de unos recursos destinados a 40 mil primeros empleos para jóvenes entre 18 y 28 años.

Reitera la Colegiada lo dicho en la imputación de responsabilidad fiscal a la empresa beneficiaria no la exime de responsabilidad manifestar que fue la coordinación del programa de 40 mil primeros empleos la que avaló a los candidatos entre los que se encontraba la señorita Viviana Marcela Tovar Muñoz puesto que se itera, ellos eran los responsables del proceso de selección.

La omisión en la verificación de los requisitos mínimos por parte de la joven y el vincular a una que no estaba habilitada por el Manual Operativo V 4 0, permite endilgarle una responsabilidad a título de **culpa grave**.

- **WILLIAM ARBEY TEPUD VERDUGO**, CC 13 070 103 Secretario General y Jurídico de Comfamiliar (16-10-2012 a 30-06-2020)

Se imputó responsabilidad fiscal en el Auto No 385 de 19 de mayo de 2023 por considerar que a él *"le correspondía la elaboración y revisión de contratos requeridos por las diferentes áreas de la Corporación, así mismo ejercer control sobre el perfeccionamiento, legalización y actuaciones que se produzcan en el desarrollo de contratos hasta su liquidación, por lo tanto, es responsable de verificar que en el proceso se hayan cumplido todos los requerimientos normativos ()"*

Aparece actuando en los Convenios 037, 144, 080 y 181 de 2017 en calidad de revisor y suscribiendo el oficio de designación de la supervisión al Coordinador de la Agencia de Empleo.

Sin embargo, si bien es cierto que a la Secretaría General y Jurídica de COMFAMILIAR de Nariño le correspondía la elaboración y revisión de contratos requeridos por las diferentes áreas de la Corporación, y ejercer control sobre el perfeccionamiento, legalización y



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

actuaciones que se produzcan en el desarrollo de contratos hasta su liquidación, es cierto que, la operación del programa estaba a cargo de la Agencia de Empleo de la Caja conforme estableció la Resolución 00347 de 2015

Quedó ampliamente descrito en precedencia, cómo de acuerdo al Manual Operativo V 4 0 era la Agencia de Empleo la encargada de agotar las etapas del programa y cómo también fue tal dependencia de la Corporación la que omitió el cumplimiento de los procedimientos estrictos para evitar que quienes no reunían los requisitos se beneficiaran de él.

Se demostró además, que la minuta del convenio es la estipulada en el plublicado Manual Operativo y que le asiste razón al señor Tepud Verdugo cuando afirmó que su actuación *“para la época de los hechos, se ve reflejada en los ámbitos de asesoría jurídica y revisión formal de los convenios, los cuales se ejecutan bajo la supervisión de la Auditoría Interna de la Corporación y del supervisor contractual, luego no es fácticamente posible que, en el marco de mis funciones, asuma las responsabilidades”* sobre el programa de empleo

Obra en el proceso fiscal el proceso disciplinario que adelantó el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Nariño, actuación radicada 52001110200020200012300 que culminó con calificación el 7 de diciembre de 2022 con decisión de terminación anticipada

Ahora, no puede perderse de vista que, si bien la responsabilidad fiscal guarda para sí un carácter de independencia y autonomía con respecto de las demás actuaciones administrativas y/o judiciales (parágrafo 1 artículo 4 Ley 610 de 2000), no puede desconocerse que las consideraciones de la autoridad disciplinaria orientan a este censor fiscal, en la medida que en esa sede se estableció que la supervisión de la ejecución de los convenios del programa 40 mil primeros empleos le fue asignada a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleos de la Caja a cargo del señor Juan Carlos Villota Toro, siendo ajeno al Secretario General y Jurídico la verificación del cumplimiento de los requisitos de los jóvenes y las empresas beneficiarias del programa de empleo.²⁸

Prevé el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 que se proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal

Lo esbozado le permite al Despacho Plural considerar que al señor Tepud Verdugo no le comportaba una relación de conexidad ni próxima ni necesaria con la gestión fiscal que desplegó la Caja de Compensación Familiar de Nariño en el *sub lite* y que se han desvirtuado las imputaciones realizadas, además él no participó en producción del daño ni obró con dolo ni con culpa grave por omisión de sus deberes funcionales, lo que de contera desvirtúa uno de los elementos para endilgar responsabilidad fiscal, razón por la que se proferirá un fallo sin responsabilidad fiscal a su favor

8.4. El nexa causal entre el daño y la conducta

Finalmente, el último de los tres elementos para la configuración de la responsabilidad fiscal es la relación causa y efecto entre el daño y la conducta. Este nexa cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal o de quien actúe con ocasión de la gestión fiscal

²⁸ Ver archivo SIREF 044ActaPruebasYCalificacion20221207 mp4



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

En el presente asunto tenemos que es evidente la existencia del daño pues existe un pago con recursos del FOSFEC realizado a las empresas Pollo Al Día SAS y Chamorro Portilla SAS por cuenta de 6 jóvenes que no tenían el requisito de experiencia para participar en el programa 40 mil primeros empleos. La consolidación de tal daño aconteció, indudablemente, porque la Caja de Compensación Familiar de Nariño COMFAMILIAR de Nariño y el señor Juan Carlos Villota Toro en calidad de Coordinador de la Agencia de Empleo de COMFAMILIAR omitieron validar en el proceso No. 1 del Manual Operativo del programa en su V 4.0 el cumplimiento de los requisitos por parte de los jóvenes postulados mientras que las empresas Pollo Al Día SAS y Chamorro Portilla SAS omitieron realizar lo propio en el proceso de escogencia de los jóvenes.

En consecuencia, encuentra la Gerencia Colegiada que el detrimento patrimonial en cuantía indexada de SESENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$62 025 255) es el resultado directo de la conducta gravemente culposa de COMFAMILIAR de Nariño, Juan Carlos Villota Toro, Pollo Al Día SAS y Chamorro Portilla SAS.

En el proceso bajo estudio se ha demostrado que fue la conducta de los prenombrados la que dio lugar al daño fiscal sin que se cuente con prueba que permita inferir la existencia de una eximente de responsabilidad fiscal que produzca la ruptura del nexo causal respecto de ellos, completándose la trilogía de los elementos del artículo 5 de la Ley 610 de 2000 para responsabilizarlos fiscalmente.

Para finalizar, se destaca lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, en los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado responderán solidariamente²⁹ quienes concurren al hecho hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

IX. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El artículo 44 de la ley 610 de 2000 establece lo siguiente sobre la procedencia de la vinculación de las compañías aseguradoras garantes de las obligaciones:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado ()"

Sobre el tema, la Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-648 de 2002:

"El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros."

²⁹ Sentencia C-338 de 2014: "En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal. La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que con base en su actuar doloso o gravemente culposos, hayan sido encontrados responsables."



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059**

Como se vio, la vinculación del garante al proceso de responsabilidad fiscal opera siempre que el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza de seguros, tal y como ocurre en el presente asunto

Conforme al postulado legal, en la providencia de apertura del proceso (Auto 427 de 11-12-2020) se vinculó a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en calidad de tercero civilmente responsable por la expedición de la siguiente póliza³⁰

PÓLIZA SEGURO MANEJO PARTICULAR No 436-60-994000000096 expedida el 17 de marzo de 2017 (anexo 5) vigente entre el 16 de marzo de 2017 y 16 de marzo de 2018 para *"AMPARAR A COMFAMILIAR DE NARIÑO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCAMBO DE SUS FONDO Y BIENES, CAUSADOS POR LOS EMPLEADOS EN EJERCICIO DE SUS CARGOS O SUS REEMPLAZOS, POR ACTOS QUE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL"*

En el listado de los 103 trabajadores de COMFAMILIAR de Nariño amparados por la póliza se encuentra el señor William Arbey Tepud Verdugo, Secretario General y Jurídico de la Corporación, empero teniendo en cuenta la decisión que se adoptará respecto al garantizado, la Colegiatura procederá a la desvinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de tercero civilmente responsable en razón a que lo cobijan los efectos del fallo sin responsabilidad fiscal

X. GRADO DE CONSULTA

Dada la decisión de fallar sin responsabilidad y que se dispondrá la desvinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (quien ostenta la calidad de sujeto procesal), se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior funcional, es decir, ante la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, una vez se efectúe la notificación y se resuelvan los recursos si a ello hay lugar

XI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria a título **DE CULPA GRAVE** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario de doble instancia PRF-80523-2020-36059 que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC por la suma indexada de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$52.346.659)** en contra de

- **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR** de Nariño, identificada con NIT 891 280 008-1, ejecutora del programa 40 mil primeros empleos

³⁰ Ver archivo SIREF 87_2021er00131493 respuesta fosfec



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

- **JUAN CARLOS VILLOTA TORO**, identificado con CC 12 992 914 Coordinador de la Agencia de Empleo de Comfamiliar entre el 12 de enero de 2016 y el 15 de enero 2018
- **POLLO AL DÍA SAS**, identificado con NIT 900086880-9 ejecutor de los recursos de los convenios del Nos 037 y 144 de 2017 suscritos en el marco del programa 40 mil primeros empleos

SEGUNDO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria a título **DE CULPA GRAVE** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario de doble instancia PRF-80523-2020-36059 que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC por la suma indexada de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9.678.596)** en contra de

- **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR de Nariño**, identificada con NIT 891 280 008-1, ejecutora del programa 40 mil primeros empleos
- **JUAN CARLOS VILLOTA TORO**, identificado con CC 12.992.914 Coordinador de la Agencia de Empleo de Comfamiliar entre el 12 de enero de 2016 y el 15 de enero 2018
- **CHAMORRO PORTILLA SAS**, identificado con NIT 891224005-1 ejecutor de los recursos del Convenios 181 de 2017 suscrito en el marco del programa 40 mil primeros empleos

TERCERO: ORDENAR EL PAGO de la suma indicada en los artículos primero y segundo de este proveído, dentro del término de ejecutoria de esta providencia (5 días), para lo cual, se efectuará la correspondiente para lo cual se efectuará la correspondiente consignación en la cuenta corriente DTN – Responsabilidad Fiscal y Auditoria Contraloría General de la República No 050-00120-5 del Banco Popular S A

CUARTO: Declarar que el presente fallo presta mérito ejecutivo una vez en firme y debidamente ejecutoriado

QUINTO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario de doble Instancia PRF-80523-2020-36059 que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC a favor de

- **WILLIAM ARBEY TEPUD VERDUGO**, identificado con 13 070 103 Secretario General y Jurídico de COMFAMILIAR de Nariño entre el 16 de octubre de 2012 y el 30 de junio de 2020

SEXTO: DESVINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT 860 524 654-6, por expedición de la póliza seguro manejo particular No 436-60-994000000096 siendo amparado el señor William Arbey Tepud Verdugo

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a

- **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO COMFAMILIAR de Nariño**, a través de su apoderado Alejandro Pinzón Hernández quien autorizó las notificaciones personales



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

en los correos electrónicos alejopinzonh@gmail.com y
notificacionesjudiciales@comfamiliarnariño.com³¹

- **JUAN CARLOS VILLOTA TORO**, a través de su apoderado Gustavo Andrés Rojas Pereira quien autorizó las notificaciones personales en el correo electrónico rojaspereira@yahoo.com³²
- **POLLO AL DÍA SAS**, a través de su apoderado Julio Cesar Montenegro Narváez, quien autorizó las notificaciones personales en el correo electrónico jmontenegronarvaez@yahoo.es³³
- **CHAMORRO PORTILLA SAS**, a través de su apoderado Carlos Alexander Burbano Ruales quien autorizó las notificaciones personales en el correo electrónico aburbano@hotmail.com³⁴
- **WILLIAM ARBEY TEPUD VERDUGO**, a través de su apoderado Gustavo Andrés Rojas Pereira quien autorizó las notificaciones personales en el correo electrónico rojaspereira@yahoo.com³⁵
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, a través de su apoderado Gustavo Alberto Herrera Ávila quien autorizó las notificaciones personales en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co³⁶

OCTAVO: RECURSOS. Por tratarse de un proceso de doble instancia, contra la presente decisión proceden los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** ante la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño y **APELACIÓN** ante la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, los cuales se interpondrán dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, en físico en la Calle 18A No 25-64 Pasaje Corazón de Jesús de la ciudad de Pasto o en medio digital buzón de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a yolanda.jurado@contraloria.gov.co.

NOVENO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, con el fin de que se surta el **GRADO DE CONSULTA** del fallo sin responsabilidad fiscal y de la desvinculación del tercero civilmente responsable y para resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** si a él hay lugar, resueltos los recursos en esta instancia, dentro de los tres (3) días siguientes trasládese el PRF-80523-2020-36059 a través del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREF (CUN AC-80523-2020-30349) a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República

DÉCIMO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, surtir los siguientes traslados y comunicaciones

- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del fallo, **TRASLADAR** la primera copia auténtica del fallo con responsabilidad fiscal y demás documentos que

³¹ Radicado 2023ER0171894

³² Radicado 2023ER0106715

³³ Radicado 2023ER0107054

³⁴ Radicado 6195148

³⁵ Radicado 2023ER0106715

³⁶ Radicado 2024ER0003940



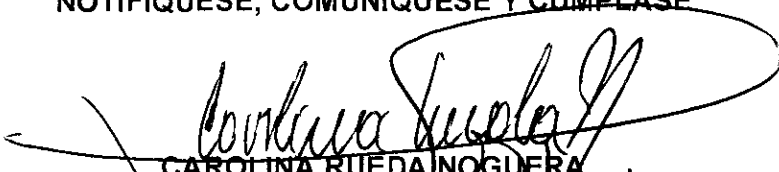
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80523-2020-36059

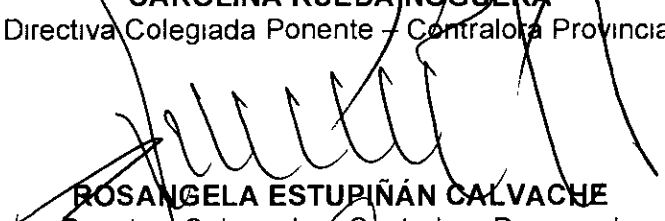
conforman el título ejecutivo al área de Cobro Coactivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 58 de la Ley 610 de 2000

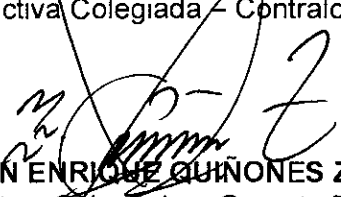
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, **REPORTAR** al Boletín de responsables Fiscales - SIBOR - el nombre de las personas naturales a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta los formatos establecidos para el efecto
- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo, **REPORTAR** a la Procuraduría General de la Nación - SIRI - el nombre de las personas naturales que han sido declaradas responsables fiscales para que se efectúe el registro de las inhabilidades derivadas del fallo con responsabilidad fiscal de conformidad con lo previsto el parágrafo 1 del artículo 42 y 238 de la Ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta los formatos establecidos para el efecto.
- **COMUNICAR** la decisión a Caja de Compensación Familiar de Nariño como administradora de los recursos FOSFEC

UNDÉCIMO: ARCHIVO FÍSICO. Una vez ejecutoriado el presente fallo y efectuadas las comunicaciones y traslados correspondientes, remitir el expediente físico al Archivo de Gestión de la Gerencia con observancia de las normas de gestión documental

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA RUEDA INOQUERA
Directiva Colegiada Ponente - Contralora Provincial


ROSANGELA ESTUPIÑÁN CALVACHE
Directiva Colegiada - Contralora Provincial


IVÁN ENRIQUE QUINONES ZAMBRANO
Directivo Colegiado - Gerente Departamental

Proyectó Elizabeth Jurado Melo
Profesional Sustanciadora

Revisó Ximena Patricia Hidalgo Pasaje
Coordinadora de Gestión (E)
(17/12/2024)

Nota El presente auto fue aprobado en sesión ordinaria de la Gerencia Colegiada realizada el día 18 de diciembre 2024, como consta en Acta No. 047